

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

RODOLFO C. PEDROSA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Dpto. Judicial de Azul a cargo del Juez Dr. Juan Carlos Tato, sito en Avda. Perón N° 525 Azul (7300), hace saber que se procederá a la venta del 100 % del inmueble rural de 90 hectáreas ubicado en la localidad de Tedin Uriburu, partido de Benito Juárez, matrícula N° 8334, Circ. VI Partida 1253, Parcela 559 f por licitación pública con la intervención del Martillero Rodolfo C. Pedrosa, F° 52 T° III. La documentación de licitación podrá consultarse en Tribunales, Juzgado N° 3 Azul, Secretaría Única, ubicado en calle Pte. Perón 525, de la ciudad de Azul de lunes a viernes de 8 a 14 hs. Para la adquisición del pliego y evacuación de consultas particulares, los interesados deberán dirigirse al Colegio de Martilleros de la ciudad de Azul sito en H. Yrigoyen N° 526 - 1° piso. of. 7 de Azul de lunes a viernes de 9 a 12 hs. o al domicilio de Avda. Colón N° 2183 de Olavarría; como así también al domicilio del martillero Sr. Rodolfo Pedrosa, en Olavarría sito en calle José Luis Torres N° 2777 de lunes a viernes de 9 a 12 hs. (tel. 02284-15668394). Lugar y fecha de presentación de las Propuestas y Apertura de sobres: Las propuestas deberán presentarse en el Juzgado N° 3, Secretaría Única de los Tribunales de Azul, sito en la Avda. Pte. Perón N° 525, Azul, hasta el día 15 de marzo de 2018, a las 8:30 hs. Asimismo, el acto de apertura de los sobres tendrá lugar el mismo día a partir de la hora 9. Fijase en la suma de pesos cincuenta (\$ 50), el valor del pliego de bases y condiciones. El pago del precio del pliego se depositará en la cuenta de autos. La venta se ordena libre de gravámenes e impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de entrega de posesión a quien resulte adquirente. La base de la venta del predio rural queda fijada en la suma de dólares cuatrocientos ochenta y cinco mil (U\$S 485.000). Condiciones de venta: Una vez que se haya seleccionado el oferente y se haya aprobado procedimiento licitatorio y adjudicatorio, se intimará al oferente que resulte adjudicatario para que en plazo de diez días (10) deposite el importe correspondiente, bajo apercibimiento de darle por perdido su derecho y la garantía de mantenimiento de la oferta. Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado. El oferente tiene la carga de anoticiarse de las demás modalidades consultando el expediente. Venta decretada en autos "Oiz Néstor Daniel c/a Morello José Pompilio y Agroganadera La Espera S.A. s/División de Condominio" Expediente N° 60.666. Azul, 09 de febrero de 2018. Santiago Ramón Nosedá, Secretario.

Az. 71.028 / feb. 19 v. feb. 23

MIGUEL ÁNGEL PELLEGRINETTI

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única a mi cargo del Departamento Judicial de Morón, autos "Criterium S.A. s/Quiebra. s/ Concurso Especial. (Expte. N° 49658) comunica que el Martillero Público Miguel Ángel Pellegrinetti, C.M.M. Legajo 2309, L° V. F° 70 CUIT N° 20-10132187-9, rematará públicamente al Contado y al Mejor Postor EL DÍA 29 DE MARZO DE 2018, A LAS 10:00 HS. en el Colegio de Mart. y Corrd. Público, en la Av. Rivadavia N° 17927/31 de la ciudad de Morón, Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As. El inmueble con frente a la calle Av. Boulogne Sur Mer N° 165 (a fs. 343 Manifestando que el Ex N° 11 de la misma arteria no existe) entre las Avenida Intendente Crovara y M Leguizamón de la localidad de La Tablada, Pdo. de La Matanza, Prov. de Bs. As. Matrícula N° 56997, Partida Inmobiliaria N° 070-014792-4. Nom. Catastral Circ. III, Sección P, Fracción VII, Pacela 1-B, a fs. 388, Sup. 5.056,51 m2, a fs. 344 como surge de valuación fiscal la Sup. Edificada es de 3.233 m2 a la última actualización realizada al 05/05/1998 a fs. 680/681/684/685. Según mandamiento de constatación se encuentra Ocupado. A fs. 686/687 según el Informe del Señor Oficial de Justicia, el señor Raúl Rosales posee DNI N° 16.870.005 manifiesta que ocupa la propiedad con 16 mayores y 24 menores e informa que existen otros moradores que en este acto no se encuentran presentes, durmiendo, quienes viven en el inmueble hace aproximadamente 15 (quince) años, cuando ingresaron por no tener lugar donde vivir. Visita el día 28 de marzo de 2018 de 11:00 a 12:00 hs. Deudas: Municipal: a fs. 284/292 en su escrito fs. 293 manifiesta la Municipalidad de La Matanza la deuda \$ 191.691,87 al 14/02/2014. ARBA: a fs. 360/368 \$ 1.272,302 al 20/02/2015; AYSA: a fs. 355/356 \$ 235.297,13 al 25/02/2015, con la leyenda con más las que se adeuden a la fecha. Base: \$ 10.000.000. Señal: 10%, Sellado del Boleto: 1,2% a cargo del comprador, Comisión: 5% a cargo únicamente del comprador, más el 10% de aporte provisional de la comisión asignada al martillero (Art. 261, Ley 24.522; Art. 54 Ley 14.085), IVA sobre la comisión del martillero, a cargo del comprador (Art. 38 inc. b, Ley 7.014). Asimismo, conforme lo resuelto por el Colegio de Martilleros con fecha 23/06/2015, inclúyase en el edicto a publicarse que el martillero interviniente se encuentra facultado por sí o a través del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Departamental a hacer uso del derecho de admisión y/o permanencia de los asistentes así como resulta condición para resultar tal, acreditar identidad y exhibir en forma anticipada al acto de subasta las sumas necesarias para afrontar el pago del precio y adicionales arriba indicados. Asimismo, exímase al martillero de colocar el cartel por los motivos expuestos a fs. 627vta. Quien no obstante deberá arbitrar los medios para publicitar la subasta a través de los volantes pertinentes y autorizase a efectuar la publicación edital sin previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos en el momento procesal pertinente (Arg. Art. 89 inc. 3ero. de la Ley 24.522). Déjese constancia en los edictos a librarse de lo expuesto precedentemente. El comprador en el acto de la firma del boleto respectivo, en tres ejemplares, deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del C.P.C.C. (Art. 273 inc. 5º Ley 24.522). Déjese establecido como condición de la venta por medio de la subasta que se ordena y transcribese en los edictos, la prohibición de ceder el boleto de compraventa por parte del adquirente. En caso de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado mediante escrito firmado por ambos dentro de los cinco días de aprobado el remate, bajo el apercibimiento dispuesto por el Art. 582 del CPCC. Se admite oferta bajo sobre las que se deberán presentar con dos días de anticipación a la fecha de la subasta, en sobre cerrado (por duplicado) y contener el nombre, documento de identidad, edad, estado civil, domicilio real, y constituido dentro de la jurisdicción del Juzgado. Dicho sobre será abierto públicamente en el acto de la subasta al iniciarse el remate y para lo cual será entregado por la Sra. Actuaría el día anterior, bajo recibo. El comprador deberá abonar el precio dentro del quinto día de notificado por nota la

providencia que tiene por aprobado el remate, tal como lo indica el artículo 581 del CPCC. Para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de la justicia intervinientes a incluso el expediente según lo normado en el artículo 131 de la Ley 5.177 texto según Decreto 180/87. Cuenta N° 5098-027-0548399/0- CBU N° 01400304227509854839905. Demandado: a fs. 364 Criterium S.A. CUIT N° 33-50300655-9. Ciudad de Morón, 8 de febrero de 2018. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

C.C. 1.532 / feb. 22 v. feb. 28

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2 Departamento Judicial Mar del Plata

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Dpto. Judicial Mar del Plata, hace saber en autos, "Castagnari Diego Alfredo c/Lisboa Group S.A. s/Despido", Expte. N° 59.667, que el Martillero Público Néstor Rubén Morosi, Reg. 2463, Colegio Dptal., domic. Mariani 5562 M.d.Plata, Teléfono (0223)- 155-115776, subastará EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio de calle México N° 4054 de Mar del Plata, los siguientes bienes: Una (1) Máquina balanceadora marca Bosch N° 081215963- Modelo 91 P, Una (1) Máquina desarmadora marca Bosch sin número ni modelo visible y Una (1) Máquina desarmadora marca Bosch N° 4220546-1694100173, usadas, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10% a cargo del comprador más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales. Sellado fiscal 0,5% cada parte. Comprador deberá constituir domicilio dentro radio del Juzgado. Denunciar nombre y N° de documento de comitente en su caso bajo apercib. Art. 582 CPC. Exhibición mismo día de subasta desde las 9:00 hasta 9:30 hs. Informes Martillero o Expte. Mar del Plata, 15 de febrero de 2018. Patricia Vivorra, Secretaria.

M.P. 33.122 / feb. 22 v. feb. 23

CARLOS ARIEL GABILAN

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 13 Dpto. Jud. M.d.P. hace saber que el Mart. Carlos Ariel Gabilan, Reg. N° 3431, rematará en el Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P., un inmueble ocupado según mand. const. fs. 46/47, ubicado en calle República del Líbano N° 1322, M.d.P. - N.C.: Circ. VI, Secc. A, Mza. 49-4t, Parc. 28, Mat. N° 18.613 (045), Pda. N° 065.982-7, Sup.: 133 m2. EL DÍA 6 DE MARZO DE 2018, A LAS 11:00 HS. Base: \$ 595.000. Si no hay postores, 2° sub. el 16/03/18, 11:00 hs. con base reduc. un 25% (\$ 297.500); si fracasa, 3° sub. el 27/03/18, 11:00 hs. sin base. Señá 10%, Com. 3% (c/pte.), 10% de los honorarios p/ Aporte Previsional y Sell. de Ley. ctdo. efec. acto sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la sub. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzg. Si compra en comisión, denunciará comitente en acto de subasta. Se prohíbe la cesión de derechos y acciones del comprador en Subasta. Venta libre de gravamen, impuestos, tasas y contribuc. hasta posesión. Visitar: Día hábil anterior a c/subasta de 10:00 a 11:00 hs. Deudas: MGP: \$ 5.745,44 (30/11/17), OSSE: \$ 29.079,31 (18/10/17), ARBA: \$ 1.712 (12/10/17). Autos: "Moline Andrea Gabriela c/López Mario Alberto s/Ejec. Sentencia", Expte. N° 120.079. Mar del Plata, 9 de febrero de 2018. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.128 / feb. 22 v. feb. 26

JUAN MARIO LOIÁCONO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Morón, sito en Alte. Brown y Colón N° 151, 1° Piso a cargo de la Dra. Laura Andrea Moro, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Lucía Peralta hace saber que a fs. 566; se dispuso... decretase la venta en pública subasta de los derechos y acciones hereditarios que le corresponden a la Sra. Verónica Silvia Sargo (DNI 17.348.780) en los autos sucesorios caratulados Pizzoni Ethel, María Silvia, y Sargo Nerberto Sebastián s/ Sucesión Ab Intestato", sobre el 50% (1/2) de los inmuebles identificados catastralmente como C. II, S. A, Mza. 17, Parc. 9, Lote 16 de la manzana A, Mat. 125.838 de Morón y C. II, S. A, Mza. 17, Parc. 9, Lote 19 de la manzana A, Mat. 125.839 de Morón. Dicha subasta se efectuará con la base de las 2/3 de la valuación fiscal: \$ 263.952: fs. 552 vta. Hácese saber que el Martillero designado: Dn. Juan Mario Loiácono Colegiado N° 584 del Dpto. Jud. de Morón procederá a rematar dicho inmueble EL DÍA 2 DE MARZO DE 2018, A LAS 13:00 HS. en el Salón de Remates del Colegio Departamental: Av. Rivadavia 17927/31 Morón; (visitas: día 2/03/18 de 09:00 a 11:00 hs.); el inmueble ut-supra y su venta ordenada se halla ubicado en la ciudad de Castelar, partido de Morón, Pcia. de Bs. As.; con frente a la calle/Av. Bartolomé Mitre N° 2395 (ex Ruta Nac. N° 7) entre Aristóbulo del Valle y Rivadavia. El bien se halla deshabitado y libre de ocupantes; según informe de la Sra. Oficial de Justicia surgiendo del respectivo mandamiento de constatación agregado a fs. 597; Nomenclatura Catastral: Surge ut-supra. Partida: 101-9622; Superficie Total y medidas y linderos -fs. 554 - 700 m2.; Ad-Corpus; Adeuda: Impuesto Municipal: \$ 163.543,13 - fs. 539 al 28/4/17; Impuesto Inmobiliario: (Arba) \$ 18.414,40 -fs. 557- al 16/3/17. AYSa: \$ 8.481,27 -fs. 518/520- al 21/3/17. Base: \$ 175.968, según surge de escrito de fs. 599; Señá: 10%; c/más: aportes, 1 0/00; adic. apts. Ley 7.414. Sellado Boleto. Venta y Comisión de Ley: 3% cada parte Cdo. Efec. El Comprador deberá: constituir domicilio dentro del Radio del Tribunal Juzg. Art. 133 C.P.C.C. se halla agregado en autos el segundo testimonio. Se hace constar que el saldo de precio se pagará dentro del quinto día de aprobada la venta. Déjese establecido como condición de la venta por medio de la subasta que se ordena y transcribase en los edictos, la imposibilidad de ceder el boleto de compraventa por parte del adquirente (Cam. Apel. Civ. Com. 1ra., sala II, Mar del Plata, 113166, RSI 913-00 del 28-9/00. Asimismo se hace saber que la actora esta liberada de abonar seña. Venta decretada en autos: "Viñoly, Luis Ángel y otro/a c/Sargo, Verónica Silvia s/Resolución de Contrato" Exp. N° M-O 23833-09. Número de documentos de los actores: Viñoly, Luis Ángel, D.N.I. N° 11.587.827 y Maldonado, María Belén D.N.I. N° 23.250.201. Visitar día: 2/03/18 de 09:00 a 11:00 hs. bajo responsabilidad de demandada y/o actora. Morón, 15 de febrero de 2018. Myriam Gabriela Salim, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.686 / feb. 23 v. feb. 27

CLAUDIO NORBERTO RUFACH

POR 3 DÍAS - El Juz. de Pra. Inst. Civ. y Com. N° 9 de S. Martín, a cargo del Dr. Paulo Alberto Maresca, Secretaría Única a mi cargo, por 3 días en autos "González, Luis y Otra c/ Vergara, María Fernández s/ Ejec. Hipotecaria", Exte. N° 56.372, Sra. Vergara DNI N° 20.213.546, que el Martillero Público Claudio Norberto Rufach, CUIT 20-18044130-2, Mat. 1601 S.M., 156-2817353, rematará EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 HS., en la Sala "C", piso 10 del edificio de Tribunales de Gral. San Martín Av. 101 N° 1753, La Propiedad, en calle Thorne N° 1853 entre Int. Ratti y Medina, de Ituzaingó, Pcia. de Bs. As., Nom. Cat. Circ. V, Secc. F, Mz. 69, Parc. 9, Mat. 10320. Deudas: Municipal. al 27/9/2017 \$ 12.841,56, Tasa Prot. Ciud. al 27/9/2017 \$ 827,40 Arba. al 17/10/2017 \$ 258,60, Aysa. Fuera de radio al 21/9/2017, A. Arg. Fuera de zona de Servicio al 2/10/2017, OSN, al

2do. Bimestre del año 1993 Fuera de radio. Según Constatación la propiedad es ocupada por la Sra. María Fernández Vergara, con su esposo Andrés Pereyra, su hijo Iván Pereyra, mayor de edad y otra hija menor de edad en calidad de Propietaria. Base \$ 84.498, Seña 10%, comisión 4% c/p, + el 10% en concepto de aportes. Sellados de ley, dinero efvo. El Comprador constituirá domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas conforme el Art. 133 de CPCC. Y para poder ingresar a la Sala y participar del acto deberá exhibir la constancia de CUIT o CUIL, Cit. (Clave de identificación tributaria conf. Res. Normativa 62/2010 de ARBA) y la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio comprador del mercado libre del día anterior, o cheque certificado. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 10.000. Impuestos tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. No se permite la compra en comisión ni la cesión del boleto. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello. Visitar el día 7/3/2017 de 10:00 a 11:00 hs. Gral. San Martín, 14 de febrero de 2018. Ana Carolina Trigiani, Secretaria.

L.P. 15.693 / feb. 23 v. feb. 27

SILVIA E. POSCA

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 11 hace saber en autos "Valderrama Claudia Josefina c/ Caro Rodrigo Luciano y otros s/ Cobro ejecutivo de alquileres", Expte. N° 83.438, que la Martillera Silvia E. Posca, Colegiada 5914, con domicilio en calle 51 N° 1373½, Tel. 451-4860, e-mail silviaeposca2@hotmail.com, mediante el sistema de subasta judicial electrónica, procederá a la subasta del 100% ad corpus, del inmueble con todo lo plantado y edificado, sito en calle 134 bis e/32 y 33 de la localidad y partido de La Plata. Nom. Cat. Circ. II, Sec. L, Qta. 195, Mza. 195e, Par. 17, Pda. 256718, Mat. 165373 (055), Títulos y deudas en autos. Ocupado según mandamiento de constatación por un taller mecánico. Base \$ 121.100,00. Comenzando EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, A PARTIR DE LAS 10:00 HS. Y HASTA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2018, A LAS 10:00 HS. Visitas día 23 de marzo de 2018 de 11:00 a 12:00 hs. Firma acta de adjudicación día 26 de abril de 2018 a las 10:30 hs. Para participar se deberá depositar en concepto de garantía el 5% de la base, esto es la suma de \$ 6.055,00. Todos los depósitos se efectuarán en la Sucursal Tribunales del Banco de la Pcia. de Bs. As. en la Cuenta 2050-027-593301/0, C.B.U. 0140114727205059330101, CUIT 30-99913926-0. Seña 10%, Comisión del Martillero 3% al 4% c/p más el 10% aportes previsionales a cargo del comprador. No procede compra en comisión ni cesión de los derechos del adjudicatario, escrituración y estado parcelario a cargo del comprador. Para poder adquirir la calidad de oferentes deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el RGSJ, con una antelación mínima de tres (3) días al comienzo de la subasta, acompañando el comprobante de depósito de garantía de la oferta. La Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas dictada por el Acuerdo 3604, se encuentra publicada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires www.scba.gov.ar. Ofrece información de acceso público para todos los ciudadanos sobre bienes a subastar, permitiendo el seguimiento en directo por Internet de las subastas en forma anónima. Los usuarios registrados -inscriptos para participar de la subasta- quedarán habilitados a pujar de manera electrónica como en el Acuerdo se regula. Para mayor información dirigirse al Martillero, al Juzgado, (Palacio de Tribunales, 13 e/ 47 y 48 PB) o al RGSJ (45 N° 776) Tel. 410-4400 int. 64501 o 64502. La Plata, 29 de diciembre de 2017. Vanina C. Mosquera, Secretaria.

L.P. 15.705 / feb. 23 v. feb. 27

Agencias

CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - En Causa N° 11.548 Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-4067-10 seguida a Aguirre José Ramón s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil condicional sin la debida autorización legal, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo por licencia del Titular, Secretaría única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido AGUIRRE JOSÉ RAMÓN, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 2 de febrero de 2018 ... Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Aguirre José Ramón, DNI N° 16.810.297, argentino, soltero, sereno, instruido, nacido en Salada, Prov. de Corrientes el día 08 de noviembre de 1963, con último domicilio conocido en calle Canadá N° 983 esquina Sáenz Peña de la Localidad de Ostende, hijo de Damaso (f) y de Delfina Pujol de Aguirre (f); en orden al delito de Tenencia de arma de fuego de uso civil condicional sin la debida autorización legal, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. al Art. 189 bis inc. 2 segundo párrafo del C.P y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la rebeldía y captura dispuesta en esta causa N° 11.548 P.P. N° 03-02-4067-10 sobre Aguirre José Ramón, conforme lo resuelto en el punto precedente que corre bajo el registro C2635898. A tal fin librese oficio de estilo ... Fdo. Gastón Giles: Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de febrero de 2018. Autos y Vistos: ... Resuelvo: ... III.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Aguirre José Ramón sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese ... Proveo por licencia del titular. Fdo. Christian Gasquet. Juez. Dolores, 5 de febrero de 2018. Jorge A. Martínez Mollard, Secretario.

C.C. 1.413 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° PP-03-00-005196-15/00 seguida a LUIS JOSÉ VIOLET por el delito Amenazas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Ciaño N° 550 de Ayacucho, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de febrero de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Luis José Violet y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Amenazas (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 149 bis del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.) ... Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Jueza de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, de febrero de 2018. Autos y Vistos: ... 2°) ... Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputado, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Jueza de Garantías N° 1. Dolores, 5 de febrero de 2018.

C.C. 1.414 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, el presente en autos: "Satulovsky Ricardo Andrés s/ Incidente Ejecución S", a fin de remitirle, la parte resolutive de la sentencia recaída en Causa 208/12 (2231) dictada por el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 Departamental, con respecto a RICARDO ANDRÉS SATULOVSKY domiciliado en calle Irigoyen Nro. 187 de Carlos Casares DNI 13.908.573, nacido el día 7-8-1960, médico, hijo de Ricardo y de Elsa Seiguerman la que dice: "...Trenque Lauquen, 16 de agosto de 2013... Resuelvo: I- Condenar a Ricardo Andrés Satulovsky ... por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de falso testimonio y falsificación ideológica de instrumento público agravada ambos por concurso ideal ... a la pena de dos años de prisión cuya aplicación se deja en suspenso y cuatro años de inhabilitación absoluta ... Fdo. Hernán Crespo Juez". "En la ciudad de Azul a los cuatro días del mes de noviembre de 2013 ... Sentencia ... Resuelve: Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de fs. 267/276 y modificar el monto de la pena impuesta, la que se fija en un año de prisión de ejecución condicional y dos años de inhabilitación absoluta ... Fdo. Eduardo Uhalde, Juez. José Luis Piñeiro, Juez. Excm. Cámara de Apelaciones en lo Penal Departamento Judicial de Azul. Asimismo que conforme el cómputo de pena obrante a fs. 33 la inhabilitación impuesta vence el día 31-10-2019. Trenque Lauquen, 2 de febrero de 2018.

C.C. 1.415 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - En Causa N° IPP PP-03-03-003501-17/00, caratulada "Ferraina, Facundo Matías y Otros s/Robo agravado (comisión con efracción)", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado CAFFARO, EDGAR NICOLÁS EZEQUIEL, cuyo último domicilio conocido es la localidad de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 17 de enero de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por el Dr. Juan Martín Enzagaray en beneficio y representación de Edgar Nicolás Ezequiel Caffaro y Considerando: I.- Que en la I.P.P. N° PP-03-03-003501-17/00 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 6 Departamental, se investiga el delito que, en orden a lo determinado por el art. 186 del C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como Robo agravado por efracción, previsto y penado por el art. 167 inc. 3° del Código Penal. Ello conforme se desprende de las constancias acta de procedimiento de fs. 01/2vta., croquis secuencial de fs. 3, denuncia de fs. 5/vta., acta de fs. 7/vta., croquis ilustrativos de fs. 8 y 9, fotogramas de fs. 10/11 vta., carta de llamada de fs. 15/vta., declaraciones testimoniales de fs. 18/vta., 19/vta., 20, 21/22, 23/24, 25/vta. y 26/vta., acta de examen de visu de fs. 29, fotogramas de fs. 30/31, informe de fs. 32/vta., fotograma de fs. 33 y demás constancias de autos, surge que: "El día 25 de julio de 2017, en un horario próximo a las 15.50 horas, un sujeto de sexo masculino identificado posteriormente como Edgar Nicolás Ezequiel Caffaro, ingresó previo fracturar la puerta de acceso a la vivienda de nombre de fantasía "De Cabeza", sita en calle Necochea entre 37 y 38 de Mar Azul, partido de Villa Gesell, para sustraer del interior de la misma una Notebook marca Sony modelo Vaio color gris y negro, con fondo de pantalla con la imagen de un niño, el cable de alimentación correspondiente a la mencionada notebook, un mouse color rosa con detalles grises marca Maxell, una tablet marca Huawei de color gris oscuro, un cargador correspondiente a la mencionada tablet, de color blanco, una cartera color negro con tachas, marca XL, aproximadamente 1500 pesos en efectivo, una mochila de color azul, un DNI correspondiente a Lucía Quesada, un DNI correspondiente a Jeremías Barberis, Carnets de obra social OSDE de Lucía Quesada y de Fernando Barberis, registro de conductor a nombre de Lucía Quesada, Tarjetas de crédito Visa y Master Card del Banco Francés a nombre de Lucía Quesada, Tarjetas de débito de los Bancos Nación, Francés y Ciudad a nombre de Lucía Quesada, Tarjeta de coordenadas, tarjeta sube y tarjeta Coto a nombre de Lucía Quesada, y un parlante con bluetooth en una caja de colores naranja y negro, para luego salir de la vivienda a la carrera con la res furtiva en su poder y abordar la camioneta marca Citroën modelo Berlingo dominio colocado IGL-097, donde lo esperaba otro sujeto de sexo masculino, posteriormente identificado como Facundo Matías Ferraina, siendo posteriormente aprehendido este último por personal policial a pocas cuadras del lugar del hecho, a bordo de la camioneta mencionada y con parte de la res furtiva en su poder, habiéndose dado a la fuga el primero de los nombrados." II.-Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, y los antecedentes condenatorios que registra el encartado conforme lo que emana de lo notificado por el Registro Nacional de Reincidencia de fojas 3/4, la circunstancia de no haberse aportado domicilio del imputado, lo cual da cuenta de la ausencia de arraigo del mismo, lo que resulta a criterio del suscripto un obstáculo para el posible otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado PP-03-03-003501-17/00 .III- Que la Sra. Agente Fiscal ha comunicado prórrogas en el marco de la presente IPP, resultando menester tener presente dichas comunicaciones. IV- Que el Sr. Defensor Dr. Cangiano comunica nuevo domicilio en relación al imputado Facundo Ferraina sito en calle Paseo 108 N° 789 entre Avenida 7 y 8 de la localidad de Villa Gesell, lo que ha de tenerse presente. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y conchs. del C.P.P.; a. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en favor de Edgar Nicolás Ezequiel Caffaro. II- Ténganse presente las comunicaciones efectuadas por la Sra. Agente Fiscal en relación a la prórroga de IPP. Notifíquese a la Fiscalía y al representante en el domicilio constituido; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. III- Téngase presente lo comunicado por el Dr. Cangiano por cuanto aporta nuevo domicilio del imputado Ferraina. IV- Agréguese copia del presente resolutorio al incidente de eximición en favor del imputado Edgar Nicolás Ezequiel Caffaro, alias "Bujía", argentino, de 28 años de edad, DNI 34.127.731, desocupado y sin domicilio fijo. Regístrese. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Mar del Tuyú, 17 de enero de 2018. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 1.416 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - En Causa N° 22.751 - IPP PP-03-02-001016-15/00 caratulada "Cinturión, Marcelo Javier s/Lesiones agravadas artículo 89" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado MARCELO JAVIER CINTURIÓN cuyo último domicilio conocido era en Calle 63 N° 1172 de la Localidad de Mar del Tuyú, Partido de La Costa, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, de agosto de 2017. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial del imputado Cinturión, Marcelo Javier, Dr. Molina, Martín, a cargo de la U.F.D. N° 2 Mar del Tuyú, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Causa N° 22.751 - Investigación Penal Preparatoria N° PP-03-02-001016-15/00; Y Considerando: Primero: Que a fs. 49/52, el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la U.F.I.D. N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 52, se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, Dr. Molina, Martín Miguel, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 54/55 y vta., solicitando el

sobreseimiento de su asistido Cinturión, Marcelo Javier. Que la defensa expone que no existen elementos de convicción suficientes en la IPP para atribuirle a su asistido el hecho enrostrado en la requisitoria de elevación a juicio. El único elemento probatorio es la denuncia efectuada por la víctima de autos y la declaración testimonial de su madre, no existiendo otro elemento que permita acreditar la materialidad ilícita y la participación de su ahijado procesal en el hecho imputado. Por último, entiende también que los elementos de prueba que se desprenden de la declaraciones testimoniales de la denunciante y su madre, y del Precario Médico y del relevamiento vecinal, no resultan suficientes para avanzar al siguiente estadio procesal correspondiendo el sobreseimiento de sus asistidos. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 inc. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva).- La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes.- (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; Causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07).-La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Dcho. Procesal Penal, Alberto Binder: capl. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Dcho. Procesal Penal, Alberto Binder. Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc. 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente.-Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: a) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, día 24 de enero de 2017, fecha de declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del CPP, la acción penal no se ha extinguido (art. 323 inc. 1° del Código de Procedimiento Penal).- b) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de denuncia de fs. 01 y vta.; acta de inspección ocular de fs. 05 y vta.; croquis ilustrativo de fs. 06; placas fotográficas de fs. 07; foja atención médica de fs. 09, precario médico de fs. 10.; declaración testimonial de fs. 28 y vta.; se encuentra justificado que: Hecho: "El día 24 de enero de 2015, en el horario que no se puede precisar con exactitud pero que resulta aproximado a las 19:00 horas, en el interior de la vivienda ubicada en calle 63 N° 1172 entre calle 11 y 12 de la localidad de Mar del Tuyú, un sujeto adulto de sexo masculino -Marcelo Javier Cinturión- mediante el empleo de una navaja agredió a su esposa, Elizabeth Raquel Frías ocasionándole una herida cortante entre los dedos del miembro superior izquierdo (mano izquierda), lesiones éstas calificadas como de carácter leves". c) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como: lesiones leves agravadas por el vínculo" previsto en los artículos 89 y 92 del Código Penal, (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). d) Que a fs. 42/43 el imputado Cinturión, Marcelo Javier fue citado a prestar declaración a tenor de lo normado por el art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio.- e) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Cinturión, Marcelo Javier resulta autor del hecho calificado como: "Lesiones leves agravadas por el vínculo" previsto en los artículos 89 y 92 del Código Penal; todos los hechos descriptos en el considerando "b", a saber: Indicios. l) Elemento indiciario que se desprende de la denuncia penal efectuada por Raquel Elizabeth Frías, obrante a fs. 01 y vta.; 2) Elemento indiciario que se desprende de Acta de Inspección Ocular, Croquis Ilustrativo y placa fotográfica, obrantes a fs. 05/07; 3) Elemento indiciario que se desprende del Informe de Enfermería obrante a fs. 09; 4) Elemento indiciario que se desprende de Precario Médico, obrante a fs. 10; 5) Elemento indiciario que se desprende de Relevamiento vecinal, obrante a fs. 20; 6) Elemento indiciario que se desprende de declaración testimonial de Natividad Gómez, obrante a fs. 28 y vta.; Los elementos más arriba enunciados permiten endilgarle el hecho al imputado Cinturión, Marcelo Javier, de conformidad y en cumplimiento con las exigencias del art. 323 inc. 4° del C.P.P.- Que en consecuencia, el suscripto no comparte los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial. Que en relación a los hechos endilgados a los imputados, debe tenerse en cuenta que de todas las declaraciones testimoniales citadas se los menciona como autores, de acuerdo la requisitoria fiscal.- Esto es así tal cual surge de la denuncia efectuada por Raquel Elizabeth Frías, los Informes de Enfermería y Precario Médico de fs. 09 y 10. Por último, debe mencionarse la declaración bajo de la Sra. Natividad Gómez, de fs. 28, aseverando todo lo denunciado por la víctima de autos.- f) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor de los coimputados mencionados, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor (art. 323 inc. 5° del C.P.P.).-g) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelto: l) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Martín Miguel Molina, a cargo de la U.F.D.D. N° 2 Mar del Tuyú, Defensor Oficial del imputado Cinturión, Marcelo Javier, en atención a los argumentos más arriba enunciados. ll) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P., que se le sigue a Cinturión, Marcelo Javier por los hechos calificados como: "Hurto, previsto y reprimido por los arts. 162, 167 inc. 2 y 167 inc. 3° del Código Penal"; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral en turno que corresponda.- llI) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales de los imputados.- Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial.- Regístrese". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 31 de enero de 2018 Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 69, mediante la cual se informa que el requerido Marcelo Javier Cinturión, no ha podido ser notificado; a fines de evitar dilaciones, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto

por el art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.-Asimismo, sin perjuicio de lo antes ordenado, visto lo manifestado por la defensa oficial en el último párrafo de su escrito de fs. 71, remítase la IPP a la sede de la UFDD N° 2 de Mar del Tuyú, a los fines de que el Sr. Defensor Oficial informe los resultados de las diligencias que indicó que se encontraba realizando. Ello con cargo de pronta devolución a esta sede a los fines de la prosecución del trámite". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 31 de enero de 2018. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 1.417 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - En Causa N° 23.154- IPP PP-03-03-005115-16/00 caratulada "Mareque, Juan Manuel s/ Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado JUAN MANUEL MAREQUE cuyo último domicilio conocido era en Boulevard N° 1543 y Paseo 114 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 02 de octubre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la Dra. María Verónica Olindi Huespi, Defensora Oficial de la UFDD N° 3 de Gral. Juan Madariaga, en el marco de la IPP N° 03-03-5115-16, seguida al Sr. Mareque Juan Manuel por el delito de "Desobediencia" y Considerando: Primero: Que a fs. 65/67 vta., el Sr. Agente Fiscal, de la Unidad Funcional de Instrucción N° 5, Dr. Eduardo Elizarraga, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 69 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento a la Sra. Defensora Dra. María Verónica Olindi Huespi, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 70/72 solicitando el sobreseimiento de su asistido Juan Manuel Mareque. Expone la Sra. defensora que solo se cuenta con el testimonio de la supuesta víctima, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 151 del CP que nos dice que la sola denuncia no basta (...) ya no solo por la insuficiencia probatoria para dictar una medida, sino porque de esta manera se impide que pueda ser tan sencillo que alguien motivado por cuestiones personales (odio, venganza, interés, etc.), logre con sus solos dichos la privación de la libertad del otro - Resalta la Sra. Defensora que no se encuentra acreditada debidamente la materialidad delictiva y menos aún que el imputado haya sido autor de los hechos materia de análisis, dado que analizada la prueba, el MPF fundamenta su requisitoria en la testimonial aportada por la víctima, ambas testimoniales no resultan claras y prestan a confusión, una de las testigos manifiesta a fs 21 que estaba en la casa de la víctima tomando clases de peluquería, cuando comenzó a sentir ruidos ... y Aguilera (víctima de autos) salió a fin de ver que era lo que estaba sucediendo, fue a preguntarle a su vecino que pasaba (cuestiona la Sra. Defensora que si la víctima tenía una medida cautelar no debió llamar a la policía y sin embargo toma la decisión de acercarse hasta donde se encontraba el supuesto imputado para ver que pasaba Argumenta la Dra. Olindi Huespi que a fojas 22 la testigo Pantano Marcela, manifiesta que ella también se encontraba en el domicilio de la denunciante ya que ésta la estaba depilando, refiere al igual que la testigo anterior que la señora Aguilera (víctima) se acerca al domicilio del imputado para preguntarle qué pasaba, siendo que de los relatos de ambas víctimas surgen los siguientes interrogantes: 1) Ambas coinciden en que es la víctima quien se acerca para verificar que pasaba en el domicilio de su asistido. 2) la primer testigo manifiesta que estaba tomando clases de peluquería con la denunciante, y la segunda testigo manifiesta que la víctima la estaba depilando. Cuestiona la Sra. Defensora ¿La víctima estaba depilando a la señora Pantano o estaba dictando clases de peluquería a la señora Aguilera, cuando ocurrieron los hechos? Insiste la Sra. Defensora en que ambos testimonios coinciden en que fue la Sra. Aguilera quien se acercó al domicilio del imputado, a sabiendas que se encontraba una medida cautelar vigente y que sumado a esto, no se evacuaron las citas manifestadas por su asistido, a saber: no se le tomo declaración testimonial a la novia del imputado, como tampoco se investigó si ese día se le había pinchado una goma de su auto a su asistido, es decir se le da más credibilidad a los dichos de la denunciante que a los dichos del imputado. Expone la Sra. Defensora que la duda es el particular estado del intelecto, según el cual se origina una vacilación pendular entre los motivos que llevan a tomar una decisión afirmativa o negativa con relación a una determinada cuestión, debido a que los elementos que Inspiran esas antagónicas motivaciones no resultan lo suficientemente explícitos o eficaces para determinar una opción convincente. Ocurre cuando los datos existentes son susceptibles de despertar razonamientos equívocos y disímiles, de suerte que se desencadena una contraste tal que no es posible afirmar que, se ha obtenido el convencimiento pleno sobre alguna de las contingencias, siendo así que circunstancias expuestas denotan a las claras la insuficiencia de los elementos de cargo, correspondiendo en consecuencia el dictado del sobreseimiento de su defendido, por aplicación del principio "in dubio pro reo". A mayor abundamiento, es la presunta víctima en definitiva, quien ante la duda pone al imputado en situación de infracción. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes.- (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: capt. XVIII) La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene impropcedente (cfr. Binder; Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, la acción penal no se ha extinguido (art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal); B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de denuncia de fs. 01, acta de inspección ocular

de fs. 04, croquis ilustrativo de fs. 05, declaración testimonial de fs. 15/vta. (Aguilera), declaración testimonial de fs. 20/vta. (Aguilera), declaración testimonial de fs. 21/vta. (Aguilar Quichu Yanina), declaración testimonial de fs. 22/vta. (Pantano Marcela), copia de cédula de notificación de la Resolución dictada por el Juzgado de Paz de Villa Gesell de fs. 26/vta., informe de actuario de fs. 27 y demás constancias de autos, se encuentra justificado que: "Sin poderse precisar la hora exacta, pero siendo entre las 15:00 y las 16:00 horas del 12 de noviembre de 2016, un sujeto adulto de sexo masculino, mayor de edad, identificado como Mareque Juan Manuel, sobre quien pesaba una prohibición de acercamiento dictada por el Juzgado de Paz de la Localidad de Villa Gesell en el marco del Expediente N° 81.584, caratulado "Aguilera Silvana Elizabeth e/ Mareque Juan Manuel s/ Protección contra la violencia familiar" que ordena la expresa prohibición de acceso, circulación o permanencia respecto del domicilio de la actora, sus hijos y su grupo familiar sito en Boulevard 1453 de Villa Gesell, fijando un perímetro de exclusión de 20 metros de distancia de dicho domicilio o de cualquier otro lugar, sean estos domicilios laborales, públicos, privados o de esparcimiento, donde se encuentre la actora, con la expresa prohibición de realizar cualquier acto de intimidación, actos de acercamiento intimidatorio, amenazas, hostigamiento, violencia verbal, llamadas telefónicas, mensajes telefónicos, msm, facebook, twitter, whatsapp y/o a través de cualquier otro medio o red social hacia la actora y su grupo familiar (orden notificada en fecha 28/09/2016 a las 13:30 horas), desobedeció la orden legalmente impartida, agredió verbalmente e insultó a la Sra. Aguilera, luego de haber golpeado la pared de una de las habitaciones del domicilio de la víctima." C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como desobediencia previsto y reprimido por el art. 239 del Código Penal. (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). D) Que a fs. 35/37 vta. el imputado Juan Manuel Mareque fueron citados a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. habiendo brindado su versión de los hechos.- E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Juan Manuel Mareque resulta autor de los hechos calificados como: desobediencia previsto y reprimido por el art. 239 del Código Penal, a saber: a) Elemento indiciario que surge de la denuncia de fs. 01, realizada el día 15 de noviembre de 2016 por Aguilera Silvana Elizabeth, en la cual refiere "que posee una medida cautelar de restricción de acercamiento para en su favor y contra el encausado, dictada por la Jueza a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell en el Expediente N° 81.584, y que el día 12 de noviembre del año 2016 el Sr. Mareque comenzó a golpear, hacer ruidos y hasta hacer un agujero en la pared que le pertenece a la misma, con máquinas en la pared y que pasados unos minutos la Sra. Aguilera le preguntó que estaba haciendo y le manifestó que no podía hacer eso y el Sr. Mareque comenzó agraviándola y a insultarla con temas delicados que ella denunció tiempo atrás en contra de su tío". b) Indicio que surge de la declaración testimonial prestada por la denunciante en sede de dependencia judicial en la que manifestó que del hecho denunciado hubo testigos que escucharon los golpes en la pared y los gritos, aportando datos individualizatorios de los mismos. c) Indicio que emana de la copia de la notificación de la medida cautelar ordenada por Sra. Jueza de Paz Letrado de Villa Gesell, Dra. Dora Graciela Jofré, de fecha 23 de septiembre de 2016, notificada el día 28 de septiembre de 2016, obrante a fs. 26, en la que: ... ordena al señor Mareque Juan Manuel, la expresa prohibición de acceso, circulación o permanencia respecto del domicilio de la actora, fijando un perímetro de exclusión de 20 metros de distancia o de cualquier otro lugar, sean estos domicilios laborales, públicos, privados o de esparcimiento donde se encuentre la actora, con la expresa prohibición de realizar cualquier tipo de acto de intimidación, actos de acercamiento intimidatorio, amenazas, hostigamiento, violencia verbal, llamadas telefónicas, mensajes telefónicos, msm - facebook, twitter, whatsapp y/o a través de cualquier otro medio o red social hacia la actora y su grupo familiar efectuados por sí mismo o través de terceras personas. La medida tendrá una vigencia de seis meses a partir de la notificación ... d) Indicio que surge de la declaración testimonial de fs. 21, prestada ante personal policial por la Sra. Aguilar Quichu Yanina, donde manifestó que no recuerda la fecha exacta pero que se encontraba en la casa de la denunciante tomando clases de peluquería y comenzó a sentir ruidos sobre la pared de la Sra. Aguilera, momento en el que Aguilera salió a fin de ver lo que estaba sucediendo y que le preguntó al vecino de la casa lindante qué era lo que estaba sucediendo y que el mismo contestó con agresiones e insultos. En orden a lo expuesto por la Sra. Defensora por cuanto manifiesta que es la propia denunciante quien sale a ver lo que estaba aconteciendo y es la misma quien se acerca al imputado, resulta menester considerar la conducta desplegada por la misma al escuchar ruidos en su domicilio lo que constituiría una provocación de parte del imputado que motivara la reacción de la denunciante. En orden a los argumentos expuestos por la defensa resulta insoslayable considerar que se realizaron por parte del MPF diligencias tendientes a evacuar las citas del imputado conforme constancias obrantes a fojas 51/61 de la presente, arrojando las mismas resultado negativo. En torno al cuestionamiento de los dichos del testimonio de fojas 22/vta., resulta menester considerar que el MPF no ha consignado dicho elemento al requerir la elevación a juicio en el marco de las presentes actuaciones. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor de los coimputados mencionados, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por los Sres. Defensores (art. 323 inc. 5° del C.P.P.).-G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensorista. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la Dra. María Verónica Olindi Huespi en favor de su ahijado procesal, el imputado Juan Manuel Mareque, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Mareque, Juan Manuel, DNI: 29268242, argentino, instruido, de ocupación empleado, de 35 años de edad, nacido el día 12/07/1981 en Villa Gesell, hijo de Cristina Graciela Citro (v) y de Alberto Eduardo Mareque (v) con domicilio en calle Boulevard N° 1543 y Paseo 114, de Villa Gesell, por los hechos calificados como: Desobediencia previsto y reprimido por el art. 239 del Código Penal considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado correccional en turno que corresponda.- Notifíquese al imputado, a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez, Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 31 de enero de 2018 Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 95, mediante la cual se informa que el requerido Juan Manuel Mareque, no ha podido ser notificado; procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, visto lo manifestado a fs. 98 por parte de la Sra. Defensora Oficial, córrase nueva vista a la nombrada a los efectos de expedirse en relación a los extremos de su presentación, toda vez que de estas actuaciones no surge presentación por parte de abogado particular alguno, encontrándose la defensa de Mareque a cargo de la Defensa Oficial". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 31 de enero de 2018. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 1.418 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 20, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4º, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Juez, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos caratulados: "Emindar S.R.L. s/Quiebra" (Expte. N° 5214/2016), hace saber que con fecha 21 diciembre de 2017 se decretó la quiebra de EMINDAR S.R.L. y se ordenó que los acreedores de causa o título posteriores a la presentación en concurso preventivo (1/04/16), insinúen sus créditos mediante incidente de verificación, que no se reputará tardío a los efectos e las costas. Continúa el síndico Dr. Robles Enrique Alberto, con domicilio constituido en la calle Av. Del Libertador 8480 piso 7 A, quien deberá presentar Informe General rectificatorio y/o ratificatorio y/o actualizador o de aquél presentado al tiempo del concurso preventivo, como así también aquél adecuatorio de los créditos ya verificados, el 16/03/18. Se ha dispuesto, asimismo la prohibición de hacer pagos y/o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces intimándose a la fallida y terceros que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del síndico dentro del quinto día. Se ha dispuesto además la intimación a la fallida para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que dentro del plazo de cinco días acompañe un estado detallado y valorado del activo y pasivo con indicación precisa de su composición, ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente su patrimonio. Se hace saber que el Juzgado es competente en razón del monto y la materia. Buenos Aires, 1º de febrero de 2018. Guillermo Mario Pesaresi, Secretario.

C.C. 1.411 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP. B1642BXM), Tel./Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 4962/17 (Sorteo N° SI-2725-2017 e IPP N° 14-14-3910-16), caratulada: "Pera Samudio Patrocinio s/Violación de Domicilio", instruida por el delito de violación de domicilio, en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a PATROCINIO PERA SAMUDIO, de nacionalidad paraguaya, DNI 95.427.745, nacido en fecha 17/03/1995, en Repatriación, República de Paraguay, hijo de Irene Samudio y de Salvador Pera, de estado civil soltero, con último domicilio conocido en Castelli N° 226 de la localidad de Villa Astolfi, partido de Pilar, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 12 de febrero de 2010....Resuelvo: Sobreseer en la presente causa n° 683/02 respecto de Julio César Bastidas, por prescripción de la acción penal en orden al delito de Lesiones Culposas, en los términos de los arts. 321, 322 y 323 inc. 1º del C.P.P. y 62 y 67 del C.P. Notifíquese, tómesese razón y firme que sea, comuníquese y archívese". Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo. Juez interino. Ante mí, María Sandra Foschi. Secretaría, 6 de febrero de 2018.

C.C. 1.406 / feb. 19 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - Se comunica que el Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial de San Martín, sito en la calle Ayacucho N° 2301, segundo piso, del partido de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Borges Ribeiro Elizabeth y Otro/a s/Abriego" Expte. N° 64129, con fecha 10 de octubre de 2017, se ha dictado resolución mediante la cual se ha declarado la adoptabilidad de las niñas Elizabeth María Borges Ribeiro y Celeste Borges Ribeiro. Se libra el presente a fin de notificar a la madre biológica de las niñas, Sra. JESICA DANIELA RIBEIRO, lo resuelto, ello en virtud de desconocerse su domicilio. Se le hace saber a la citada que en su caso podrá plantear sus objeciones. En virtud del recurso legal por escrito en el expediente citado con asistencia de abogado letrado patrocinante y/o en caso de carecer de recursos económicos podrá asistir al Defensor Oficial. Ello dentro del plazo de cinco días hábiles computados desde la última publicación de edictos. Publíquese en el Boletín Oficial por cinco días en forma gratuita atento la naturaleza de la presente causa (argument. 1 Ley 8.593 y C.D.N.). Secretaría, Gral. San Martín, 2 de febrero de 2018. Karina Alejandra Callegari, Secretaria.

C.C. 1.431 / feb. 20 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a JORGE MARTÍN MALDONADO, DNI N° 45.446.531, nacido el 26 de abril de 1996 en Santiago del Estero, hijo de Héctor Roberto Maldonado y de Dora Susana Iniguez, con último domicilio conocido en la calle Berutti y Rivadavia 64089 Barrio San Martín de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado en el marco de la causa de referencia N° 4546-P que se le sigue por los delitos de amenazas y lesiones leves agravadas por mediar violencia de género. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 5 de febrero de 2018. Téngase presente lo manifestado por la Defensa Oficial y en atención a ello, intímese por edictos a Jorge Martín Maldonado, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)." Firmado: Dr. Andrés Martín Mateo, Juez. Ante mí: Mariela Carla Quintana, Secretaria." Secretaría, 5 de febrero 2018.

C.C. 1.428 / feb. 20 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a LATORRE MARCELO DANIEL, en la Causa N° 2694-C caratulada "Álvarez Juan Pablo Ramón y Latorre Marcelo Daniel s/ Inf. Ley 11.929 " a la que corre por cuerda la Causa N° 2692-C "Álvarez Juan Pablo Ramón y Latorre Marcelo Daniel s/ Inf. Ley 11.929 " de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 27 de octubre de 2017. Autos y Vistos: La presente Causa N° 2694-C de los libros de registro de este Juzgado, seguida a Juan Pablo Ramón Álvarez y Latorre Marcelo Daniel por infracción al art. 17 de la Ley 11.929 de Espectáculos deportivos, y Considerando: Que del pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, advierte la Suscrita en este acto, que el acta de procedimiento que encabeza la presente obrante a fs. 1 no posee la totalidad de las firmas de los funcionarios intervinientes, sumado a ello tampoco es posible identificar al firmante de la misma. Que conforme lo normado por el artículo 122 primer párrafo, punto 1, incisos d) del dec. Ley 8.031. La causa contravencional es de carácter sumario y deberá formarse con: 1) El acta de constatación que contendrá: (...) d) Nombre, cargo y firma del funcionario que constató la infracción;(....). Ante tal circunstancia no cabe duda que el acta de procedimiento resulta inválida e ineficaz, por no observar los requisitos esenciales previstos en la ley. Por ende considero que nos encontramos ante una nulidad de carácter absoluto, violatoria de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la defensa en juicio, la cual puede ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso, ya que la misma no resulta

convalidable o subsanable. La nulidad tiene por objeto, atento a su ámbito de funcionamiento (el proceso), preservar en definitiva todas las garantías contenidas en la Constitución Nacional, por ello resulta claro que cualquier acto llevado a cabo violando dichas garantías será nulo al igual que cualquier otra prueba obtenida ilegalmente aunque esté aportada al proceso en legal forma. Añade al tema en estudio el maestro Cafferata Nores en su obra. Los frutos del árbol envenenado. La prueba obtenida por quebrantamiento constitucional. Doctrina Penal 1987-491 y siguientes- al señalar: ... que esos frutos están viciados y que el Estado no puede aprovecharse de ellos. Mal que le pese debe asumir la pérdida de la información para preservar principios de mayor valor y evitar prácticas ilícitas... En definitiva, entiendo que corresponderá declarar la nulidad de acta de fs. 1, y en virtud de ser la misma el acto originario de la -presente causa penal, conllevará los efectos nulificatorios a los actos concomitantes a él (art. 207 del Código de Procedimiento Penal). Así las cosas resta a la Suscripta resolver la situación procesal de los infraccionados Álvarez y Latorre, por lo que atento lo expuesto precedentemente y habiéndose afectado garantías constitucionales en el presente proceso procederé a dictar el sobreseimiento del nombrado. Con relación a los efectos secuestrados consistentes en la cantidad de once (11) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm3 y de siete (7) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm3, deberá efectuarse la devolución de las mismas a Juan Pablo Ramón Álvarez y a Marcelo Daniel Latorre, con la documentación correspondiente que acredite la titularidad de los mismos, haciéndole saber a los nombrados que en caso de incomparecencia injustificada se procederá al decomiso de los efectos secuestrados, conforme lo ordenado en el art. 13 Decreto Ley 8031. En mérito de las razones expuestas, es que el firmante. Resuelve: I) Declarar la nulidad del acta de procedimiento que luce a fs. 1 y de todo lo obrado en consecuencia, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes. (Artículos 117, 118, 119, 201, 203, 204 y 207 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y 122 primer párrafo, punto 1, incisos d) de la Ley 8031). II) Sobreseer en consecuencia a Juan Pablo Ramón Álvarez, titular de DNI N° 41.247.804, de nacionalidad argentina, domiciliado en calle 125 N° 1002 de Guernica, Partido de Presidente Perón, fecha de nacimiento 14/4/1998, hijo de Roberto Álvarez y de María Feli, y a Latorre Marcelo Daniel, titular de DNI N° 29.132.555, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle 125 N° 1002 de Guernica, partido de Presidente Perón, fecha de nacimiento 16/8/1982, en orden a la infracción al art. 17 de la Ley 11.929. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense). III) Con relación a los efectos secuestrados consistentes en la cantidad de once (11) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm3 y de siete (7) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm3, deberá efectuarse la devolución de las mismas a Juan Pablo Ramón Álvarez y a Marcelo Daniel Latorre, haciéndole saber a los nombrados que deberán comparecer a esta Sede ... con la documentación correspondiente que acredite la titularidad de los mismos, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada el día señalado se procederá al decomiso de los efectos secuestrados, conforme lo ordenado en el art. 13 Decreto Ley 8031. Regístrese. Notifíquese a la Sra. Defensora Interviniente y al imputado. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente Archívese. Dra. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Banfield, 8 de febrero de 2018.

C.C. 1.430 / feb. 20 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a PORTAL DANIEL BENJAMÍN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-02-6259-16 (N° interno 5803) seguida al nombrado en orden al delito de Desobediencia, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de febrero de 2018. Y Visto ... Considerando ... Resuelvo: 1) Citar a Portal Daniel Benjamín por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 14 de febrero de 2018.

C.C. 1.432 / feb. 20 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nro. 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a DARÍO RAMÍREZ imputados en el marco de la I.P.P. Nro. 07-02-0012080-17/00, de trámite por ante la Unidad Funcional de Juicio Nro. 02, Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda, imputados en orden al delito de Desobediencia, Amenazas y Resistencia a la autoridad todos ellos en concurso real, que deberá comparecer en forma urgente por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615/ Sarandí, Partido de Avellaneda, bajo apercibimiento de revocársele la excarcelación otorgada con fecha 15 de julio de 2017. Secretaría, 29 de diciembre de 2017. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.433 / feb. 20 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - En el marco del P.P. N° 11-00-006177-17/00 caratulado "JOFRE, DIEGO MARTÍN s/ Abuso Sexual. - Dte. Outon, Romina - Vtma. Menor de Edad", de trámite por ante la Unidad Fiscal de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 10 del Departamento Judicial Necochea, a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Núñez, a los fines de solicitarle quiera tener a bien proceder a la publicación del edicto -cuyo texto se detalla a continuación- por el término de cinco (5) días, conforme fuera ordenado por la Sra. Juez de Garantías Titular del Juzgado de Garantías N° 2, Dra. Aída Lhez. El texto que deberá publicar textualmente reza: "... "La Unidad Funcional de Instrucción N° 10 del Departamento Judicial de Necochea, a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Núñez, Instrucción a cargo de la Dra. Melisa Bazterrica, notifica por orden de la Dra. Aída Lhez Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, al Sr. Diego Martín Jofre, DNI 24.222.819, que en el marco del P.P. N° 11-00-006177-17/00 caratulado "Jofre, Diego Martín s/ Abuso Sexual - Dte. Outon Romina - Vtma. menor de edad", que se ha designado como fecha el día 16 de marzo de 2018 a las 12:00 hs. para la recepción de Declaración Testimonial a la menor Morena Aylen Fidel Trejo a través del Dispositivo Cámara Gesell, la que se realizará en la Sede de Fiscalía, sita en calle 77 N° 358 de Necochea, y será llevada a cabo por parte de la Perito Psicóloga Licenciada Natalia Lorena Gutiérrez, en presencia tanto del Fiscal y Juez de Garantías intervinientes, como así también del Asesor de Incapaces y Defensor Oficial en turno". Asimismo se hace saber al mencionado Diego Martín Jofre que en caso de no presentarse el día y hora antes indicado será declarado rebelde, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P.B.A. El auto que ordena la presente medida reza: "Necochea, 16 de enero de 2018... Y Visto: Lo solicitado a fs. 77/vta. por el Sr. Agente Fiscal interviniente Dr. Eduardo Núñez, en cuanto solicita se

autorice la recepción del testimonio de la menor Morena Aylén Fidel Trejo, como adelanto probatorio, conforme lo normado en el art. 102 bis, 274 del CPP. Y Considerando: Que surge procedente hacer lugar a lo solicitado, en tanto la presente investigación se inicia en razón de poder surgir la comisión de conductas previstas en el Libro Segundo, Título 3 del Código Penal, de las que pudiera resultar víctima la menor mencionada, de 13 años de edad, conforme surge del certificado de nacimiento de fs. 76/vta. Por ello resulta aplicable lo previsto en el art. 102 bis, norma que expresamente contempla la situación de los menores de 16 años de edad, y que impone la recepción de su declaración mediante la modalidad de Cámara Gesell y su video-filmación o método similar a fin de evitar la repetición de la declaración de la víctima, y su autorización en los términos del art. 274 del ritual. Que a los fines de una adecuada aplicación de la norma, que remitiendo el art. 102 bis al art. 274 del mismo texto legal, la medida probatoria debe revestir el carácter de anticipo extraordinario de prueba, y por lo tanto debe darse cumplimiento con los requisitos previstos en ambos articulados. Así, siendo declarado como anticipo probatorio, implica conforme la previsión legal, que debe realizarse con la intervención del Juez de Garantías y de las partes y garantizando los principios de inmediación y contradicción que rigen en la producción de la prueba en el juicio oral, ya que el acto así plasmado no será reproducido en la instancia del debate. Es por estos motivos que declaraciones de esa naturaleza revisten carácter excepcional, y por ello su realización debe efectuarse en presencia de este órgano jurisdiccional. Por lo demás atento lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal, y conforme la norma procesal citada y el Protocolo de Recepción de Testimonios de Niños y Adolescentes, y atento que la Lic. Natalia Lorena Gutiérrez, Perito Psicóloga del Ministerio Fiscal, ha efectuado la entrevista previa con la menor, y por ende entablado una vinculación con la misma, que impone ser considerada teniendo en cuenta el Superior Interés de la joven; se valora designar a la misma a los fines de la asistencia de la menor en el acto previsto. En este orden de ideas, el interrogatorio podrá ser llevado a cabo por dicha profesional, si las partes así lo consienten, caso contrario y de mediar oposición fundada, el mismo deberá ser efectuado por la Fiscal interviniente, atento la naturaleza testimonial del acto, haber sido pedido por dicha parte y hallarse así previsto en el Código de rito, limitándose la intervención de la perito psicóloga, a la establecida por ley es decir, velar por el resguardo de la integridad psíquica y moral del niño, función en la cual podrá sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir menoscabo a su persona. Por último se considera que la fecha de la audiencia deberá ser establecida a través de la oficina S.G.A. a fin de una adecuada coordinación de la agenda de audiencias tanto de este organismo como de las partes intervinientes, debiendo dicha secretaría establecerla en la mayor brevedad posible, pero en un plazo que posibilite su notificación a las partes, y en especial al causante de autos Diego Martín Jofre, a los fines de propiciar el control de la prueba de su parte -que hace al ejercicio de su defensa material-, como así también a su defensa técnica, y a este órgano jurisdiccional conforme el protocolo respectivo, la que por cuestiones técnicas deberá ser recepcionada en sede de esa Fiscalía Departamental, donde se encuentra instalada la Cámara Gesell. Por ello; Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Núñez, en lo que respecta a otorgar a la declaración de la menor Morena Aylén Fidel Trejo, DNI 45.420.859, el carácter de anticipo probatorio, conforme lo normado en los arts. 102 bis, 274 s.s. y c.c. del CPP, en razón de las consideraciones vertidas precedentemente. En razón de ello y de conformidad con el Protocolo de Recepción de Testimonios de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de alguno de los delitos Tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, anexo de la resolución 903/12 de la SCJBA, deberá el Sr. Agente Fiscal en coordinación conjunta con la oficina S. G.A., dar estricto cumplimiento con el punto B.3, ítem a, b y c, C y D del mismo, en lo que a esa representante concierne; adjuntándose las debidas constancias en forma previa a la realización del acto. (art. 18 de la Const. Nacional, arts. 102 bis, 274, 247, 360, 364, 369 y cctes. del C.P.P.). II) Designar a los fines del acto dispuesto a la Lic. Natalia Lorena Gutiérrez, Perito Psicóloga del Ministerio Fiscal, a los fines de la asistencia de la menor en el acto previsto, y para llevar a cabo el interrogatorio, si las partes así lo consienten, caso contrario y de mediar oposición fundada, el mismo deberá ser efectuado por la Fiscal interviniente, conforme las consideraciones vertidas. III) A los fines del cumplimiento de lo dispuesto devuélvase la presente a la Fiscalía de intervención, organismo que conforme lo previsto en los arts. 121, 125 y cctes. del CPP, deberá librar las correspondiente notificaciones con transcripción de la presente resolución y de la respectiva a la fijación de la fecha de audiencia. IV) Regístrese". Necochea, 7 de febrero de 2018. Melisa V. Bazterrica, Instructora Judicial.

C.C. 1.440 / feb. 20 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notificar a ÁLVAREZ JUAN PABLO RAMÓN en la causa N° 2694-C caratulada "Álvarez Juan Pablo Ramón y Latorre Marcelo Daniel s/Inf. Ley 11.929" a la que corre por cuerda la causa N° 2692-C "Álvarez Juan Pablo Ramón y Latorre Marcelo Daniel s/Inf. Ley 11.929" de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución que infra se transcribe: «Banfield, 27 de octubre de 2017. La presente causa N° 2694-C de los libros de registro de este Juzgado, seguida a Juan Pablo Ramón Álvarez y Latorre Marcelo Daniel por infracción al Art. 17 de la Ley 11.929 de Espectáculos deportivos, y Considerando: Que del pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, advierte la Suscrita en este acto, que el acto de procedimiento que encabeza la presente obrante a fs. 1 no posee la totalidad de las firmas de los funcionarios intervinientes, sumado a ello tampoco es posible identificar al firmante de la misma. Que conforme lo normado por el artículo 122 primer párrafo, punto I, incisos d) del Dec. Ley 8031 "...La causa contravencional es de carácter sumaria y deberá formarse con: I) El acta de constatación, que contendrá: (...) d) Nombre, cargo y firma del funcionario que constató la infracción;(...)". Ante tal circunstancia no cabe duda que el acta de procedimiento resulta inválida e ineficaz, por no observar los requisitos esenciales previstos en la ley. Por ende considero que nos encontramos ante una nulidad de carácter absoluto, violatoria de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la defensa en juicio, la cual puede ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso, ya que la misma no resulta convalidable o subsanable. La nulidad tiene por objeto, atento a su ámbito de funcionamiento (el proceso), preservar en definitiva todas las garantías contenidas en la Constitución Nacional, por ello resulta claro que cualquier acto llevado a cabo violando dichas garantías será nulo al igual que cualquier otra prueba obtenida ilegalmente aunque esté aportada al proceso en legal forma. Añade al tema en estudio el maestro Cafferata Nores en su obra Los Frutos del Árbol Envenenado. La prueba obtenida por quebrantamiento constitucional. Doctrina Penal 1987-491 y siguientes- al señalar: "...que esos frutos están viciados y que el Estado no puede aprovecharse de ellos. Mal que le pese debe asumir la pérdida de la información para preservar principios de mayor valor y evitar prácticas ilícitas... En definitiva, entiendo que corresponderá declarar la nulidad de acta de fs. 1, y en virtud de ser la misma el acto originario de la presente causa penal, conllevará los efectos nulificatorios a los actos concomitantes a él (Art. 207 del Código de Procedimiento Penal). Así las cosas resta a la Suscrita resolver la situación procesal de los infraccionados Álvarez y Latorre, por lo que atento, lo expuesto precedentemente y habiéndose afectado garantías constitucionales en el

presente proceso procederé a dictar el sobreseimiento del nombrado. Con relación a los efectos secuestrados consistentes en la cantidad de once (11) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm³ y de siete (7) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm³, deberá efectuarse la devolución de las mismas a Juan Pablo Ramón Álvarez y a Marcelo Daniel Latorre, con la documentación correspondiente que acredite la titularidad de los mismos, haciéndole saber a los nombrados que en caso de incomparecencia injustificada se procederá al decomiso de los efectos secuestrados, conforme lo ordenado en el Art. 13 Decreto Ley 8031. En mérito de las razones expuestas, es que el firmante, Resuelve: I) Declarar la nulidad del acta de procedimiento que luce a fs. 1 y de todo lo obrado en consecuencia, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes. (Artículos 117, 118, 119, 201, 203, 204 y 207 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y 122 primer párrafo, punto 1, incisos d) de la Ley 8031). II) sobreseer en consecuencia a Juan Pablo Ramón Álvarez, titular de D.N.I. N° 41.247.804, de nacionalidad argentina, domiciliado en calle 125 N° 1002 de Guernica, partido de Presidente Perón, fecha de nacimiento 14/4/1998, hijo de Roberto Álvarez y de María Feli y a Latorre Marcelo Daniel, titular de D.N.I. N° 29.132.555, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle 125 N° 1002 de Guernica, partido de Presidente Perón, fecha de nacimiento 16/8/1982, en orden a la infracción al Art. 17 de la Ley 11.929. (Artículo 341 del Ritual Bonaerense) III) Con relación a los efectos secuestrados consistentes en la cantidad de once (11) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm³ y de siete (7) latas de cerveza marca Isenbeck de 473 cm³, deberá efectuarse la devolución de las mismas a Juan Pablo Ramón Álvarez y a Marcelo Daniel Latorre, haciéndole saber a los nombrados que deberán comparecer a esta Sede... con la documentación correspondiente que acredite la titularidad de los mismos, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada el día señalado se procederá al decomiso de los efectos secuestrados, conforme lo ordenado en el Art. 13 Decreto ley 8031. Regístrese. Notifíquese a la Sra. defensora interviniente y al imputado. Comuníquese a quien corresponda. Finalmente archívese. Dra. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 8 de febrero de 2018.

C.C. 1.459 / feb. 21 v. feb. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 de San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. Mónica Urbancic de Baxter (P.D.S.), Secretaría Única a cargo del Dr. Fernando Benchetrit y de la Dra. Rocío Giménez, sito en la calle Bilbao N° 912, Primer piso de la localidad y partido de San Isidro cita a MARÍA LUJÁN BRAVO (DNI N° 43.300.676) por edictos, los que se publicarán por dos días sin cargo, en el Diario "Jus San Isidro" del partido de San Isidro y en el Boletín Oficial a fin de notificarle la existencia del presente expediente "Bravo Bianca s/ Abrigo" SI-462-2017, haciéndole saber que se ha implementado una medida de abrigo con fecha 27.01.2017 respecto de su hija Bianca Bravo, quien actualmente se encuentra alojada en el domicilio del Sr. Juan Marcelo Bravo. Asimismo se la hace saber que tiene la carga procesal de presentarse en las actuaciones en el plazo de cinco días hábiles, debiendo hacerlo con patrocinio letrado y constituyendo domicilio procesal físico y uno electrónico, para lo cual se pone a su disposición el consultorio jurídico gratuito del Colegio de Abogados de San Isidro (Acassuso 442, San Isidro) o la Defensoría Oficial Especializada en Familia (Rivadavia 468, San Isidro), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente (conf. Arts. 40 y 41 CPCC). San Isidro, 6 de febrero de 2018. Juan M. Baistrocchi, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.524 / feb. 22 v. feb. 23

POR 2 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 20 de La Plata, hace saber que en autos "LISCHINSKY JULIO y Otra s/Pedido de Quiebra", habiéndose procedido a liquidar los bienes existentes y distribuido su producido, se procede a la conclusión del concurso. La Plata, 27 de diciembre de 2017. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

C.C. 1.545 / feb. 22 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Miguel L. Álvarez, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Vanesa Débora Martínez, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, Piso 3°, San Isidro, comunica por cinco días que con fecha 4 de abril de 2016, en los autos caratulados: "Chiosso, Gustavo Fabián s/ Quiebra (antes Concurso Preventivo)" Expte. 30.200/2014, se ha decretado la Quiebra de Don CHIOSSO GUSTAVO FABIÁN, DNI N° 17.800.889; disponiéndose la intimación al fallido y a terceros y a efectos que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación del fallido en el plazo de tres días desde la última publicación (Art. 88 Inc. 3° LCyQ.). Asimismo intímese a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, de la última publicación edictal, coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley, y pongan en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del Art. 88 inc. 5°. Los acreedores posteriores a la verificación pueden requerir la verificación por vía incidental, los que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el Concurso Preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente debiendo el Síndico recalcular sus créditos según su estado. El Síndico designado en autos es el Contador Daniel Moreno, con domicilio constituido en la calle Formosa 533, San Isidro, Te. 15-4050-1767. San Isidro, 08 de febrero de 2018. Pablo G. Pozzi, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.525 / feb. 22 v. feb. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata, cita y emplaza al Sr. HÉCTOR RAMÓN ENRIQUE (DNI 1.4.484.158), para que se notifique del traslado de la demanda dispuesta oportunamente en fecha 5-4-2017 en los autos caratulados "Enrique Ezequiel César s/ Materia a Categorizar", Expte. MP 8196/2017, que tramita por ante el Juzgado de Familia N° 2 sito en la calle San Martín N° 3544, teléfono 472-5886 de esta ciudad, y como progenitor del joven Ezequiel Enrique a quien se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho, la conteste y haga valer sus derechos en el Expte. mencionado, bajo apercibimiento de designársele al Señor Defensor Oficial para que ejerza su representación (Arts. 141/147; 341 y conds. del C.P.C.C., Art. 18 C.N., Art. 15 C.P.). Mar del Plata, 29 de diciembre de 2017. Andrea Silvina Busto, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.543 / feb. 22 v. feb. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle San Martín N° 3544 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Clara Alejandra Obligado cita y emplaza por el término de diez días al Sr. CIRIACO FACUNDO ESTEBAN, DNI N° 33.480.550 y a la Sra. OBERST NATALIA BELÉN, DNI N° 35.619.464 a efectos de que se presente a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Ciriaco Joel, Ciriaco Dylan y Oberts Uriel s/ Adopción Acciones Vinculadas.

Declaración de Adoptabilidad”, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Arts. 145, 341 y concds. del C.P.C.C.). Mar del Plata, 5 de diciembre de 2017. Gabriela P. Paternico, Secretaria.

C.C. 1.544 / feb. 22 v. feb. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Carlos Mario Casas, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Alejandra Verderame, sito en la calle Camino 10 de Setiembre de 1861 y Larroque, piso 1° de la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, comunica en los autos: “LIBECA CONSTRUCTORA S.R.L. s/Quiebra” (Expediente 57.291), a fin que los acreedores tomen conocimiento, con fecha 09 de noviembre de 2017, se ha presentado el Informe de distribución parcial y se han regulado honorarios, conforme Art. 218 Ley 24.522. Lomas de Zamora, 21 de diciembre de 2017. Fernanda L. Mendia, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.557 / feb. 22 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Sergio Hernán Archelli, sito en la calle Moreno 623, 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a BRAIAN EZEQUIEL ESCOBEDO, con último domicilio en Emilio Lamarca 478 entre Flemming y Funes de Las Tunas, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° CP 4979 que se le sigue por Lesiones leves calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: “San Isidro, 1° de febrero de 2018. Vistas las reiteradas citaciones libradas al encartado Escobedo -ver fs. 56/57, 69, 74/76, sin que se lo haya logrado su comparencia ni su notificación personal-, córrase vista a la Defensa Oficial. Sin perjuicio de ello, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la Defensa técnica. Fdo. Sergio Hernán Archelli, Juez. Ante mí: Cintia Niz Auxiliar Letrada. Secretaría, 1° de febrero de 2018.

C.C. 1.526 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Sergio Hernán Archelli, sito en la calle Moreno 623, 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a JEFFERSON YOVERA VEGA, con último domicilio en Lamadrid 2121 localidad de Virreyes partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° CP 4997 y acumulada 5037 que se le sigue por Robo en grado de tentativa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: “San Isidro, 1° de febrero de 2018. Visto el estado de marras, remítase a las partes a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto a fs. 74 (Art. 338 del C.P.P.). Asimismo, atento al informe de la comisaría de Virreyes de fs. 81, desconociéndose el actual domicilio del coimputado Jefferson Yovera Vega, córrase vista a las partes. (Art. 303 y cctes. del C.P.P.). Sin perjuicio de ello, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la Defensa técnica. Fdo. Sergio Hernán Archelli, Juez. Ante mí: Cintia Niz Auxiliar Letrada. Secretaría, 1° de febrero de 2018.

C.C. 1.527 / feb. 22 v. feb. 28

POR 2 DÍAS - Tribunal del Trabajo N° 2 de La Matanza, a cargo de la Dra. Elisa Celia Bendersky, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Paz, sito en Paraguay N° 2464, 2° Piso, San Justo, ha ordenado notificar a CLEAN GROUP S.R.L. En los autos caratulados “Bertolini Cristian Eduardo c/ Clean Group S.R.L. y otros/Despido” (Expediente N° 34267/2014) lo siguiente: “D.D. San Justo, 8 de agosto de 2017. Proveyendo a fs. 271. Agréguese la cédula diligenciada adjuntada por la parte actora, dirigida a la codemandada Clean Group S.R.L. y téngase presente. (Arts. 63 Ley 11.653 y 138 del C.P.C.C.). 2. Atento lo peticionado, no habiendo la codemandada Clean Group S.R.L. contestado la acción a pesar de estar debidamente notificada (ver fs. 270 vta.), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándose en rebeldía. Para notificaciones en Secretaría, martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese. (A cargo) Fdo. Dra. Elisa Celia Bendersky, Jueza. “San Justo, 6 de octubre de 2017. Proveyendo a fs. 279, atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 272, Pto. 2do., respecto a la coaccionada Clean Group S.R.L., publíquese edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario Crónica, con efecto de pago diferido atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Arts. 59 y 146 del C.P.P.C., Arts. 12, 22 y 63 Ley 11.653). A cargo, Fdo. Dr. Leandro Javier Rende, Juez. San Justo, 29 de diciembre de 2017. Dra. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 1.561 / feb. 22 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en causa N° 3125, caratulada “Pérez, Héctor Armando s/ Ro. agrav. por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha sido acreditada”, notifica por el presente a HÉCTOR ARMANDO PÉREZ, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “Campana, 28 de noviembre de 2017. Vistas: Las constancias de la presente causa N° 3125, seguida a Héctor Armando Pérez, en orden al delito de Robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha sido acreditada (Art. 166 Inc. 2 última parte del C.P.) y considerando: Con fecha 21 de junio de 2016 se dispuso la suspensión del proceso a prueba por el término de un (1) año; computándose que dicho período probatorio vencería el 21/06/2017 conforme surge de fs. 99vta. En tal sentido se impuso al enjuiciado que, en concepto de reparación del daño presuntamente causado, abonara a la parte damnificada la suma de trescientos pesos (\$ 300), que no fuera aceptado por la presunta víctima de autos. Como reglas de conducta se impuso al encartado: fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio

real, abstenerse de tener cualquier contacto con la presunta víctima de autos Judith Priscila Ramírez y abstenerse de tener y/o portar armas de cualquier tipo, acreditándose su cumplimiento con las constancias de fs. 107/108. Asimismo, de los informes glosados a fs. 111/114 dan cuenta de que el probado ha cumplido también con la carga legal de no cometer delitos durante el período de prueba. Por otra parte y corrida vista a las partes, se manifestó el representante de la vindicta pública a fs. 115 y la Defensa Oficial a fs. 121, expresando que consideran que se puede disponer la extinción de la acción y el sobreseimiento correspondiente. Así, con todo ello, tenemos por cumplidas las condiciones impuestas en la presente causa; por cuanto en virtud de encontrarse agotado el período probatorio fijado al disponerse la suspensión de este proceso a prueba, de acuerdo con lo normado en el Art. 76 ter párrafo 4to. del C.P. corresponde y así el Tribunal Resuelve: I) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 3125, respecto de Héctor Armando Pérez y en orden al delito de Robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha sido acreditada (Art. 166 Inc. 2 última parte del C.P.) que se le imputara; de conformidad con lo normado por el Art. 76 ter. del Código Penal. II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa N° 3125, de acuerdo con lo normado por el Art. 323 Inc. 1° de C.P.P. Regístrese, notifíquese, y una vez firme comuníquese, cúmplase con el Ac. 2840 de la S.C.B.A. y oportunamente archívese. Fdo.: Dr. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí, Ariel Edgardo Basso, Secretario.” Campana, 5 de febrero de 2018.

C.C. 1.577 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel E. Basso con asiento en la calle Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, en la causa N° 1038/-359-2004 (IPP N° -1038-), caratulada “Chávez, Juan Manuel s/ Robo calificado”, notifica por el presente a JUAN MANUEL CHÁVEZ, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “Campana, 29 de enero de 2018. Autos y Vistos: Los de la presente Causa N° 1038 (I.P.P. N° 7/53287) caratulada “Chávez, Juan Manuel s/ Robo calificado”, a fin de resolver en la misma; Y Considerando: (...)... Resuelve: I) Sobreseer a Juan Manuel Chávez respecto del delito de Robo calificado por su comisión en poblado y en banda, y por tratarse de vehículo dejado en la vía pública imputado en el marco de la presente causa N° 1038 (IPP 53287), por extinción de la acción penal por prescripción (artículo 323 inciso primero del Código de Procedimiento Penal, en función de los artículos 62 inciso segundo, 67 -según texto ordenado por Ley N° 25.990- y 167, inciso 2° y 4° y 163, inciso 6°, todos estos del Código Penal). II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía dictada a su respecto. (...) Fdo. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí: María Victoria Bichara. Auxiliar Letrada”. Campana, 29 de enero de 2018. María Victoria Bichara, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.579 / feb. 22 v. feb. 28

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo de Zárate, Dpto. Zárate/Campana, Presidencia a cargo del Dr. Pablo Matías Daneri, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Sandra Urra, con sede en Gral. Paz 1748, Zárate, Bs. As., cita y emplaza a los herederos de MARCELO ALBERTO MERCURI, en “Carboclor S.A. c/Acuña, Mabel Irene y otros s/Consignación”, Expte. N° 28.606/12, a fin de que en el plazo perentorio de diez días tomen intervención que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor Oficial. Conste. Zárate, 20 de noviembre de 2017. Dr. Pablo Matías Daneri, Juez.

C.C. 1.580 / feb. 22 v. feb. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte Hermoso, en autos “Torres, Andrea Celeste c/ Del Castillo, Cristian Ruben; Del Castillo, Omar Osvaldo y Villamuen, Gloria Beatriz s/ Alimentos”, Expte. N° 2813 cita y emplaza al Sr. DEL CASTILLO, CRISTIAN RUBEN por el plazo de cinco días, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda (Arts. 341, 145, 146 y 147 CPCC). Se deja expresa constancia que a la actora Sra. Torres Andrea Celeste se le ha otorgado el beneficio provisional de litigar sin gastos. Monte Hermoso, 05 de febrero de 2018. Dr. Osvaldo Roberto Taján, Secretario.

C.C. 1.578 / feb. 22 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en calle Brown 2046, 7° piso de la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Bs. As. Tel. (0223) 495-6666 internos 57312 o 57313, tel. de guardia (0223) 155-515675. Al Señor Presidente de la Excma. Quinta Cámara en lo Criminal de la Provincia de Mendoza, sita en el Palacio de Justicia de Av. España N° 480 de la ciudad de Mendoza, Capital, Tel. 0261-4493533(ME)/34/35/36(S)/37/38(D). Saluda, Exhorta y hace saber: Que por ante este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Depto. Judicial Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, tramita la causa N° 15185, seguida a Bustos Jonathan Alexis en orden al delito de Robo agravado, en el que se ha dispuesto librar el presente a V.S. a los fines de hacerle saber el estado de la presente cuyos datos personales de Bustos Jonathan Alexis son: apodo no posee de nacionalidad argentina hijo de Ángela Bustos y Juan Rojas, nacido el 09/00/1989, titular del DNI N° 30.909.970, quien se encuentra actualmente detenido en la Unidad Penal N° 15 de Batán, Prov. de Buenos Aires, a disposición de este Juzgado. A los fines legales pertinentes transcribo el auto que ha ordenado el libramiento del presente: “Mar del Plata, 17 de enero de 2018. Autos y Vistos: Asistiéndole razón al Titular del Juzgado de Garantías N° 2 Deptal., en cuanto es criterio conocido de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. atribuir competencia al Sr. Juez de Ejecución a fin de producir las notificaciones pertinentes a la víctimas de autos, y atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (Conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1. Anótese a Bustos Jonathan Alexis como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, «Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”, solicítense a las autoridades del establecimiento donde se encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada. Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías

Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg. 747), en cuanto se resolvió "... IV. Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. Que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V- Solicítese a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descrita, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar", y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, "Dra. Cecilia Boeri s/ Habeas Corpus colectivo correctivo" en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera "...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...", dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15, Batán o en su defecto de no ser ello posible se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estados el aval correspondiente para reubicación en otras dependencias carcelarias. 2. Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. 3. Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 4. Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256. 5. Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-022515/17 del Juzgado de Garantías N° 2 Deptal. 6. Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 7099 de esta ciudad de Mar del Plata. 7. Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes. 8. En virtud de no obrar en autos el domicilio de la víctima, Sr. FRANCISCO LEDESMA LEONES, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de que tiene derecho a ser informado y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria: prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. 9. Informe el Actuario los antecedentes del causante. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/3, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Bustos Jonathan Alexis a la pena de dos (2) años de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por su comisión en poblado y en banda en tentativa, acaecido el 06/11/2017 en Mar del Plata, manteniendo su declaración de reincidencia. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen a fs. 3 vta., aprobado y en virtud de que el causante permanece detenido en forma ininterrumpida desde el 06/11/2017, la pena impuesta a Bustos Jonathan Alexis, vence el día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (05/11/2019). Así también hago saber a VS que al haberse declarado reincidente está inhabilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.). Secretaría, 17 de enero de 2018. Señor Juez Informo: Que surge de autos y de la lectura del SIMP que el causante registra los siguientes antecedentes: a) Expte. P 142514/12 de la Excma. Quinta Cámara del Crimen de la Provincia de Mendoza, en la que por sentencia 3722 de fecha 6/9/2013 se condena al nombrado a la pena de cuatro años de prisión con declaración de reincidencia, desconociéndose vencimiento de tal pena. Es todo cuanto debo informar. Secretaría, 17 de enero de 2018. Mar del Plata, 17 de enero de 2018. Visto lo informado, ofíciase a la Excma. Quinta Cámara del Crimen de la Provincia de Mendoza en Expte. P 142514/12 comunicando el fallo y cómputo recaídos, a los fines que estime pertinentes. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. Ruego, y exhorto a V.S. el pronto diligenciamiento del presente ofreciendo reciprocidad para casos análogos. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 1.534 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular de Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a LUCAS AGUSTÍN FERNÁNDEZ en causa N° 15133 seguida a Suárez Julián Ezequiel por el delito de Robo agravado la Resolución que a continuación transcribe: RN Mar del Plata, 8 de febrero de 2018. Autos y Vistos: Atento el estado de autos, en cuanto no se ha podido notificar fehacientemente a Lucas Agustín Fernández, notifíquese a la mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Mar del Plata, 26 de diciembre de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (Conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Suárez Julián Ezequiel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de Ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde se encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada. 2. Hallándose el causante alojado ante la Unidad Penal 44, Batán, dado lo dispuesto por Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en fecha 13/11/2008 (LR/08 Reg. 747), en cuanto se resolvió"... IV.- Solicitar a los titulares de los Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2 Dptales. que reevalúen la posibilidad de trasladar a aquellos internos condenados que se encuentren a disposición de los mismos y que actualmente se encuentren en la Unidad Penal 44 a la Unidad Penal 15. V. Solicítese a los Magistrados a cargo de los Juzgados de Ejecución anteriormente reseñados

que aquellos detenidos que transitoriamente deban ser trasladados a otras Unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires en razón de la situación descripta, sean reintegrados a esta ciudad mensualmente y por un término razonable para asegurarle a los afectados el contacto familiar con su grupo familiar” y tomándose en cuenta lo también resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. Sala IIIa. en la causa 13.367, “Dra. Cecilia Boeri s/ Hábeas Corpus colectivo correctivo” en fecha 17/11/2008, en cuanto resolviera “...Disponer que en aquellos casos en los cuales penados alojados en la Unidad Penal 44 deban ser trasladados hacia la Unidad Penal 15 en razón de la situación en cuestión, las Jefaturas de ambas Unidades estén exentas de llevar a cabo el procedimiento fijado en el presente hábeas corpus, debiendo materializarlo en los términos previstos en los Arts. 97 y 98 de Ley 12.256...”, dada la conflictiva situación de cupos existente en las Seccionales Policiales de la Provincia y la función de Alcaldía que cumple la mencionada Unidad Penal, requiérase a la Jefatura de la Unidad Penal 44 Batán se adopten las medidas pertinentes para procederse al traslado del interno a la Unidad Penal 15 Batán o en su defecto de no ser ello posible se informe tal circunstancia a este Juzgado así como se requiera a estos estrados el aval correspondiente para su reubicación en otras de dependencias carcelarias. 3. Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. 4.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/Hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, más no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. Conf. 25 del CPP y 3 Ley 12.256)”, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia. 5. Solicítase cuádruple juego de fichas dactiloscópicas. 6.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el Art. 166 de la Ley 12.256. 7.- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 19278/17, carpeta del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., pena comprensiva de la impuesta en IPP 9945-17, 4264/17, 5895/17 del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., causa 6736 del Juzgado de Ejecución Penal 2. 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata. 9.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes. 10. Informe el Actuario los antecedentes del causante. 1. Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informadas y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifiesten si desean ser informadas acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Oportunamente vuelvan los autos a despacho. Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 63/65, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso el 1°/11/2017, en la que se sanciona a Suárez Julián Ezequiel a la pena única de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena de un año y seis meses de prisión dictada en este proceso por el delito de Robo agravado en poblado y en banda en grado de tentativa, hecho cometido en esta ciudad el día 23/9/2017 y la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional dictada por el Juzgado de Garantías N° 1 Departamental en el marco de la IPP 9945-17, como autor del delito de Robo agravado por su comisión en poblado y en banda en grado de tentativa. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, en virtud de los tiempos informando a fs. 64, la pena impuesta a Suárez Julián Ezequiel, vence el día ocho de marzo de dos mil veinte (08-03-2020). En cuanto a los tiempos de detención sufridos por el encartado, a saber: 1. En el marco de la IPP 4264-17, desde el 25/02/2017 al mismo día, arrojando un (1) día en detención. 2. En el marco de la IPP 5895-17, desde el 19/03/2017 al 22/03/2017, fecha en la que fue excarcelado, arrojando un total de cuatro (4) días en detención. 3. En el marco de la IPP 9945-17, desde el 18/05/2017 al 26/05/2017, fecha en la que fue excarcelado, arrojando un total de nueve (9) días en detención. 4. En el marco de esta IPP 19278-17 desde el 23/09/2017 fecha ésta en la que se encuentra detenido ininterrumpidamente. Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional (Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención ocho meses de su condena, lo que opera el día 8/5/2018. Secretaría, 26 de diciembre de 2017. Señor Juez Informo: Que el aquí causante registra los siguientes antecedentes: a) IPP 08-00-004264-17 JG1, iniciada el 25/2/2017 en orden al delito de Robo en tentativa, en la que se decreta la rebeldía del causante, revocándose la misma el 26/5/2017, causa acumulada a la IPP 9945-17 que se describe a continuación. b) IPP 08-00-005895-17 JG4, iniciada el 19/3/2017 en orden al delito de Hurto, en la que el 24/4/2017 se suspende el juicio a prueba por un año, régimen posteriormente revocado, causa acumulada a la IPP 9945-17 que se describe a continuación. c) IPP 08-00-009945-17 JG1, iniciada el 18/5/2017 en orden al delito de Robo calificado, causa 6736 del Juzgado de Ejecución Penal 2 Deptal., en la que en fecha 16/6/2017 se condena al nombrado a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional en orden a los delitos de Robo simple en tentativa, Robo calificado, Robo calificado y Robo calificado en tentativa en concurso real con lesiones leves pena ésta unificada con la dictada en esta causa. d) IPP 08-00-014404-17 JG4 iniciada el 17/7/2017 en orden al delito de Robo en tentativa, en la que el 20/9/2017 se sobresee al causante. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 1.535 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS – El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a FEDERICO MIGUEL PARODI en causa N° 15192 seguida a Pérez José Ángel por el delito de Encubrimiento la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 23 de enero de 2018. Autos y Vistos:... I. Anótese a Pérez José Ángel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado. 9. Ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima en IPP 2753/15, Sr. Bastarrica Juan Antonio (calle 14 de Julio N° 1434) a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su

notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada Señor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/4, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Pérez José Ángel a la pena única de cuatro años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo, sanción que comprende: la pena de seis (6) meses de prisión dictada en autos por el delito de Encubrimiento perpetrado en esta ciudad entre los días 30 y 31 de mayo de 2017, con más declaración de reincidencia en relación a la IPP 08-00-002753-15 y la pena de cuatro (4) años de prisión dictada en esta última el 16/05/2015 por el delito de Robo doblemente agravado. Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 3 Inc. VII), aprobado, la pena impuesta a Pérez José Ángel, vence el día 24 de mayo de 2019 (24/05/2019)... Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez.”

C.C. 1.536 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a JULIA CARDOZO FERNÁNDEZ y a CARLA MIGLIASSI, quienes resultan ser víctimas de autos en causa N° INC-14776-1 seguida a Sosa, Néstor Ariel por el delito de Amenazas, Encubrimiento, Desobediencia y otros la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 26 de enero de 2018. Autos y Vistos: Habiéndose efectivizado la detención del causante Sosa Néstor Ariel,... Sin perjuicio de ello, désignese audiencia para resolver en este incidente de Libertad Asistida Suspendida preventivamente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256, y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 31 de enero de 2018 a las 10:00 horas. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificada de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitoria, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen, preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez. Mar del Plata, 30 de enero de 2018. Autos y Vistos: En atención a desconocerse el resultado de la notificación cursada a la víctima de autos notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincias de Buenos Aires. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”.

C.C. 1.537 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a los Sres. TORRES JULIÁN ISMAEL, SILVA JULIO RAMÓN y MAMANI DARÍO EDGARDO con últimos domicilios en calle Czetz N° 3446, Primera Junta N° 8248 y Funes 2052 PB 6, respectivamente, de la localidad de Mar del Plata en causa N° 15056 seguida a Badilla Diego Agustín por el delito de Robo agravado; Violación de domicilio; Agresión y Coacción Agravada en Ttva. la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 12 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:... A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27.375)... oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas comunicadas por la Sra. Actuaría, a fin de notificarlas del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello”. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Mar del Plata, 14 de febrero de 2018. Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispóngase las siguientes medidas: 1) Atento a lo informado por parte de las Seccionales 12° y 4° Dptales., respecto de los Sres. Torres Julián Ismael, Silva Julio Ramón y Mamani Darío Edgardo, víctimas de autos, notifíquese a los mismos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires”. Fdo. Juan Sebastián Galarreta, Juez de Ejecución Penal.

C.C. 1.538 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo interinamente del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Juan Sebastián Galarreta, notifica a DÉBORA AZCURRA con último domicilio en calle Santa Cruz 7359 de Mar del Plata en causa N° 15128 seguida a Moisés Leandro David por el delito de Hurto la Resolución que a continuación de transcribe: “21 de diciembre de 2017. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requírasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “Mar del Plata, 15 de febrero de 2018. Autos y Vistos:... En atención a lo informo respecto de la víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Juan Sebastián Galarreta, Juez de Ejecución Penal. Alejandro Raúl Vincent, Secretario.

C.C. 1.539 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a las víctimas de autos GALLO, MARÍA AMELIA Y GUARNES, LAURA ELIZABETH en causa N° INC-15035-1 seguida a Chavarria, Anthony Marcelo por el delito de Robo calificado en tentativa, la Resolución que a continuación de

transcribe: “Mar del Plata, 28 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:... II. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 29 de enero 2018 a las 10:00 hs. III. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal”. Asimismo, lo siguiente: Mar del Plata, 24 de enero de 2018... Autos y Vistos: En atención a que se desconoce el domicilio actual de la víctima de autos Sra. Gyarnes, Laura Elizabeth y el resultado de la notificación cursada a la víctima Sra. Gallo, María Amelia, notifíquese a las mismas a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”.

C.C. 1.540 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. GANDARA, ARIEL HÉCTOR con último domicilio conocido en calle Marcos Sastre N° 4133 de Mar del Plata en causa N° INC-13520-1seguida a Alurralde, Patricio en el marco del Incidente de Libertad Asistida por el delito de Robo calificado, la Resolución que a continuación de transcribe: “Mar del Plata, 29 de diciembre de 2017.... Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P. Para el día 29/01/2018 a las 09:30 horas... III. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”. Asimismo lo siguiente “... Mar del Plata, 24 de enero de 2018. Autos y Vistos: En atención a que se desconoce el domicilio actual de la víctima de autos Sr. Gandara, Ariel Oscar, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal”.

C.C. 1.541 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a MARÍA ÁNGELES LOBILLO en causa N° INC-7108-4 seguida a Sandoval, Cristian Fabián en el marco del incidente de libertad asistida, la Resolución que a continuación de transcribe: “...Mar del Plata, 15 de diciembre 2017. I. Sin perjuicio de ello, designese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 29/1/2018 a las 09:30 horas. III. Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requierásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Mar del Plata, 24 de enero de 2018. Autos y Vistos: En atención a que se desconoce el resultado de la notificación cursada a la víctima María Ángeles Lobillo, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de Provincia de Buenos Aires. Fdo. Ricardo G. Perdichizzi, Juez”.

C.C. 1.542 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo por disposición superior del Sr. Juez Dr. Manuel Barreiro, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a PESSI CRISTIAN DANIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N°43568-11, seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación propiedad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 6 de febrero de 2018. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.549 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N°4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo PDS del Sr. Juez Dr. Manuel Barreiro, Secretaría Única, cita y emplaza a VALLEJOS ALBARRACÍN MIGUEL ÁNGEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-13584-11, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 5 de febrero de 2018. Dr. Leonardo Calabrese, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.550 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a AMARILLO JORGE SEBASTIÁN, DNI 29.055.430, sin apodos, soltero, de ocupación tatuador, de nacionalidad argentina, nacido el 11/10/1981 en Lomas de Zamora, hijo de Zulma Susana Sánchez y de Jorge Alberto, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-2641-15 (Registro Interno N° 3742) por el delito de Recepción de Cosa Mueble, Procedente de un delito Agravado por el Ánimo de Lucro,

(Arts. 45 y 277 Inc. 1, acápite c) e Inc. 3 acápite b) del Código Penal), causa registro interno, seguida a Amerillo Jorge Sebastián, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 9 de febrero de 2018. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Amarillo Jorge Sebastián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza en lo Correccional." Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. C.C. 1.551 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a RAMÍREZ HÉCTOR RICARDO, cuyos datos filiatorios resultan ser: poseedor del DNI 36.940.344, hijo de Héctor Adolfo Ramírez y de Patricia Elsa Lemos, último domicilio sito en Real: Calle Pueyrredón N° 482 José C. Paz, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 15-00-022497-15, registro interno N° 4644, seguida a Ramírez Héctor Ricardo, en orden al delito de Encubrimiento cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de febrero de 2018. Ténganse presente lo informado precedentemente y cítese al incuso, Ramírez Héctor Ricardo por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza en lo Correccional." Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada. C.C. 1.552 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a BASUALDO, SERGIO ARIEL, sin apodos, DNI N° 35.944.702, instruido, argentino, empleado, nacido el 29 de diciembre de 1991, con último domicilio conocido en la calle Nicolás Avellaneda N° 2028 de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la causa contravencional N° 4781, caratulada "Basualdo, Sergio Ariel y otros s/ Infracción Ley 11.929", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 2 de febrero de 2018. ...Atento a lo plasmado a fs. 107/109, dispóngase la citación por edictos del infractor Basualdo, Sergio Ariel, debiéndose publicar los mismos en el Boletín Oficial y por el término establecido en el Artículo 129 del Ritual, haciéndose saber que éste Juzgado, cita y emplaza a Basualdo, Sergio Ariel, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede de este Juzgado a estar a derecho en la presente causa contravencional N° 4781, caratulada "Basualdo, Sergio Ariel y otros s/ Infracción Ley 11.929", bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, a cuyo fin líbrense el edicto correspondiente. Rigen los artículos 303 y 304 del C.P.P. Líbrense oficio de estilo con transcripción del edicto dispuesto. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza Correccional". Lomas de Zamora, 2 de febrero de 2018. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada. C.C. 1.553 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a DELGADO FRANCISCO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Delgado Francisco, de nacionalidad Paraguaya, Cédula Paraguaya N° 5.135.404, hijo de Herenia Delgado, último domicilio sito en: Casano N° 1029 del Barrio Almafuerde, de la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-035825-17, causa registro interno N° 4742, seguida a Delgado Francisco, en orden al delito de Hurto cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2018. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo." Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza en lo Correccional. Emiliano A. Micheletti, Secretario. C.C. 1.554 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a COKLAC RUBEN DARÍO, cuyos datos filiatorios resultan ser: argentina, DNI 18.579.750, hijo de Irma Ruiz y de Luis Coklac, último domicilio sito en Real: Calle Luis Viale N° 1641 Burzaco Almirante Brown, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-00-0605-17, causa registro interno N° 4518, seguida a Coklac Ruben Darío, en orden al delito de Atentado a la autoridad calificado cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de noviembre de 2017. Téngase presente lo informado precedentemente y cítese al incuso, Coklac Ruben Darío por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza en lo Correccional." Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada. C.C. 1.555 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ANDREA YANETT DÍAZ o ANDREA JANETTE DÍAZ, cuyos datos filiatorios resultan ser: Andrea Yanett Díaz o Andrea Janette Díaz, DNI N° 35.155.113, hija de José Orlando Díaz y de Mariela Olga Reynoso, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa 07-00-036082-16, causa registro interno N° 4278, seguida a la nombrada por el delito de Hurto simple, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 12 de octubre de 2017. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Andrea Janette Díaz por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Jueza en lo Correccional." Viviana L. Gardenal, Auxiliar Letrada. C.C. 1.556 / feb. 22 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - EL Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a ARIEL OMAR DIMAS CISNEROS en la I.P.P. N° PP-07-03-005198-16/00 (UFlyJ N° 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 28 de diciembre de 2017. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo:... IV. Sobreseer parcialmente a Ariel Omar Dimas Cisneros en orden al delito de Homicidio en ocasión de robo (hecho I) por el que fuera formalmente imputado (Arts. 45 y 265 del C.P. y 323 inc. 4to. del C.P.P. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez. Ante mí Silvia Paradiso, Secretaria". C.C. 1.558 / feb. 22 v. feb. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos: "Polo Robles Ana María c/Varela Leandro Ezequiel y Otro/a s/Desalojo (Excepto por falta de pago)" (N° de Expediente: SI-17806-2016) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 10 de agosto de 2017... En consecuencia, de conformidad con las normas y jurisprudencia citadas, estimando haber dado razonable fundamento a mi decisión conforme lo reclama el Art. 3° del C.C.y Com., Fallo: 1° Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Ana María Polo Robles contra LEANDRO EZEQUIEL VARELA, SOSA ABIGAIL DENIS, su grupo familiar y/u ocupantes ordenando el desalojo del inmueble, sito en calle Álvarez Thomas 771 entre las calles Manuel Antonio Acevedo y Pedro Medrano, de la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar, en el término de diez días de quedar firme el presente y bajo apercibimiento de lanzamiento. 2° Las costas de la acción se imponen a los demandados que resultaron vencidos (Arts. 68 y 69 del CPCC). La regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, se difiere para una vez determinado el monto del proceso (Art. 40, 27 Ley 8.904/77). Regístrese y Notifíquese a la asesora de menores en su despacho. Oportunamente, archívese. Fdo. Dra. Estela Robles, Jueza". Se deja constancia que los datos de los requeridos resultan: subinquilinos y/u ocupantes, con último domicilio conocido en Álvarez Thomas 771 entre las calles Manuel Antonio Acevedo y Pedro Medrano, de la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar. María del Rosario González Lonzieme, Auxiliar Letrada. San Isidro, 16 de febrero de 2018.

C.C. 1.606 / feb. 23 v. feb. 26

POR 1 DÍA - La Dra. Ana Carolina Scoccia, Titular del Juzgado de Familia N° 5 de la 1ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Subrogancia de la Dra. Ana Paula Berraz, en los autos caratulados: "Lafquen Luis Atilio c/Da Silva Liliana Vanesa s/Cuidado Personal" Expte. N° 0091/17, notifica a LILIANA VANESA DA SILVA, DNI 33.806.699, del inicio de la presente demanda y la cita para que en el término de 12 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que la represente. Viedma, 19 de diciembre de 2017. Ana Paula Berraz, Secretaria Subrogante.

C.C. 1.618

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos: "Brizuela Karina Mónica y Otros c/Barea Pablo Julián y Otros s/Acción Reivindicatoria" (N° de Expediente: SI-36437-2015) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 14 de Diciembre de 2017.... Por las consideraciones expuestas y normas, jurisprudencia y doctrina citadas, estimando haber dado razonable fundamentación a mi decisión, fallo: 1° Rechazando la demanda por reivindicación deducida por Karina Mónica Brizuela, Omar Daniel Brizuela y Héctor Darío Brizuela contra Pablo Julián Barea, Daniela Sosa y Franco Barea y todo ocupante que en su nombre o relacionados se encuentren en el inmueble ubicado en la calle Misiones 1288 de M. Alberti, Pilar. 2° Haciendo lugar a la reconvencción y por ello impongo a los herederos de PATRICIO BRIZUELA la obligación de concretar la transmisión de dominio comprometida por el causante en el contrato obrante a fs. 81, venta del 50% de la propiedad, mediante el acto jurídico que corresponda de acuerdo a la naturaleza real del derecho transmitido y efectuar su inscripción, en el plazo de 15 días de quedar firme la presente bajo apercibimiento de ejecución a su costa. 3° Imponiendo las costas del proceso a la parte actora en su condición de vencida (Art. 68 del CPCC). La regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se difiere para la oportunidad en que se aporten las pautas del caso (Arts. 46 y 27 del dec. Ley 8.904 y Ley 14.967). Regístrese, Notifíquese y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. Estela Robles, Jueza". María del Rosario, González Lonzieme, Auxiliar Letrada. San Isidro, 16 de febrero de 2018.

C.C. 1.607 / feb. 23 v. feb. 26

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal de Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, se hace saber que en los autos caratulados "Pascua, Jorge Daniel c/López, Ernesto Alejandro y Otros s/Despido" Expte. 43.747/2009 se ha resuelto lo siguiente: "San Isidro, 7 de julio de 2016. Por ello el tribunal falla: 1°) Hacer lugar a la demanda promovida por Jorge Daniel Pascua contra ERNESTO ALEJANDRO LÓPEZ y sucesores de HUGO RUBÉN LÓPEZ, condenando a estos últimos, en forma solidaria, a abonar al actor la suma de pesos setenta y un mil seiscientos dieciséis con cincuenta y cinco centavos (\$ 71.616,55), por los conceptos detallados al tratar la primera cuestión de esta sentencia. (Arts. 245, 232, 233, 103, LCT; Art. 39 Ley 11.653, Art. 163 CPCC, Arts. 15 y 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). 2°) Aplicar intereses sobre el capital de condena desde que cada crédito se hizo exigible a la Tasa Pasiva B.I.P. (Banca BIP) del Banco de la Provincia de Buenos Aires que aplica en sus operaciones de depósitos a treinta días (identificada en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires -www.scba.gov.ar- como "Tasa Pasiva - Plazo fijo digital a 30 días. Esto ha sido ratificado por la SCBA en autos "Zocaro, Tomas Alberto c/Provincia Art y Otros", Sentencia de fecha 11/03/2015. En caso de incumplimiento, vencido el plazo legal, se fijan intereses punitivos a la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento. 3°) El capital, intereses y costas, deberán ser depositados por la demandada condenada dentro de los diez días de notificada la presente bajo apercibimiento de ejecución (Art. 49 de la Ley 11.653). 4°) Condenar dentro del plazo de diez días a la parte demandada a extender: a) Un certificado de trabajo simple (Art. 80 L.C.T.) b) Una constancia documentada del ingreso de los fondos de la seguridad social correspondientes a la actora; c) Una certificación de servicios prestados (Art. 12 Inc. g Ley 24.241) d) Una certificación de los aportes retenidos (Art. 12 Inc. g Ley 24.241). Todo ello de conformidad con las circunstancias fácticas fijadas en esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar astreintes diarias (Art. 511 del C.P.C.C., Art. 37 del mismo ordenamiento legal -63 Ley 11.653-; Art. 666 bis Código Civil). Asimismo compeler a la demandada para que en el plazo de 30 días entregue en debida forma a la actora, el certificado del segundo y tercer párrafo del Art. 80 LCT, según expresos términos peticionados en la demanda, bajo apercibimiento de imponer sanción conminatoria de \$ 100 por cada día de retardo, a favor de la trabajadora (Arts. 666 bis C. Civil), estableciendo que la operatividad de esta sanción surtirá efectos: a partir de la fecha en que se le declare precedente, a expresa instancia de petición de la interesada en tal sentido, concretado el incumplimiento según el plazo otorgado y previa bilateralización de tal pedimiento. 5°) Imponer las costas a la demandada por haber sido vencida (Art. 19 de la Ley 11.653). 6°) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes una vez practicada la pertinente liquidación (Art. 51 de la Ley 8.904). 7°) Rechazar la demanda en todos sus términos entablada por Jorge Daniel Pascua contra Anette S.A (Art. 726 CCC) imponiéndose las costas al accionante vencido (Art. 19 Ley 11.653). Regular los honorarios de los Sres. Profesionales intervinientes de la siguiente forma: Dr. Eduardo Agustín Arce (CUIT 20-08406349-6) en la suma de pesos seis mil quinientos

(\$ 6.500) y Dra. Jaqueline Débora Jonas (CUIT 23-25044578-4) en la suma de pesos doce mil novecientos (\$ 12.900), con más los porcentajes legales (Arts. 9, 18, 21, 23, 28 Inc. d, 43 y 51 de la Ley 8.904, 12 Inc. a y f de la Ley 6.716 mod. por Ley 8.455). A los honorarios regulados deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA en los casos que corresponda y que se encuentren debidamente acreditados en autos. 8°) Rechazar el reclamo por cobro de comisiones, ayuda escolar y asignación familiar y Art. 1 Ley 11.653 reclamadas imponiéndose las costas al accionante vencido (Art. 19 Ley 11.653). Declarar abstracto el pedido de extensión de la solidaridad contra La Serenísima S.A. 9°) Hágase saber a las partes que se encuentra publicado en la Mesa de Entradas Virtual (MEV) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar) el texto completo del veredicto y de los fundamentos del presente fallo. 10) Hacer saber a Ernesto Alejandro López y sucesores Hugo Rubén López, que deberá al momento de efectuar el depósito en el Banco Provincia Sucursal Tribunales de San Isidro consignar en la boleta de depósito correspondiente que lo realiza a la orden del Tribunal del Trabajo N° 1 de San Isidro perteneciente a los autos: "Pascua, Jorge Daniel c/López, Ernesto Alejandro y Otros s/Despido" N° 43747. 11) Líbrese oficio electrónico al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de San Isidro, a fin de solicitar que se abra una cuenta en pesos a la orden del Tribunal del Trabajo N° 1 de San Isidro (Res. 2304 y Art. 3 Res. S.C.B.A. N° 654/09). 12) Regístrese, liquidese y notifíquese. Fdo. Dres. Osvaldo Adolfo Maddaloni, Julián Ramón Lescano Cameriere, Diego Javier Tula, Jueces". Liquidación que practica la Actuaría conforme lo ordenado en la Sentencia dictada en autos a fs. punto y de acuerdo al siguiente detalle: a cargo de la demandada Capital Histórico de Condona \$ 71.616,55 Intereses -Tasa Pasiva – BIP (desde el día 5/2/2008 al día 7/7/2016) \$ 96.880,62. Total \$168.497,17 impuesto de Justicia (2,2%) \$ 3706,93 10% Art. 12 Inc. A) Y F) Ley 8.455 \$370,69. Total \$172.574,79. La presente liquidación asciende a la suma total y única de pesos ciento setenta y dos mil quinientos setenta y cuatro con setenta y nueve centavos (\$172.574,79). "San Isidro, 7 de Julio de 2016. De la presente liquidación vista a las partes por el término de cinco días (Art. 38 C.P.C.C.; 48 y 63 de la Ley 11.653). Notifíquese". "San Isidro, 7 de julio de 2016. Autos y Vistos De conformidad con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley 8.904, el Tribunal Resuelve: 1°) Regular los honorarios de los Sres. Profesionales intervinientes Dr. Eduardo Agustín Arce (CUIT 20-08406349-6) en la suma de pesos once mil doscientos (\$11.200), Dra. Jaqueline Débora Jonas (CUIT 23-25044578-4) en la suma de pesos veintidós cuatrocientos (\$22.400), Dr. Pablo Hernán Buracco (CUIT 30-69347531-3 en la suma de pesos siete mil ochocientos (\$7.800). Con más los porcentajes legales (Arts. 9, 18, 21, 23, 28 Inc. d, 43 y 51 de la Ley 8.904, 12 Inc. a y f de la Ley 6.716 mod. por Ley 8.455). A los honorarios regulados deberá adicionarse el 21% en concepto de IVA en los casos que corresponda y que se encuentren debidamente acreditados en autos. 2°) Regístrese. Notifíquese. Fdo. Dr. Osvaldo Adolfo Maddaloni, Juez". "San Isidro, 26 de Diciembre de 2017. ... Notifíquese por edictos a la codemandada López Julián Ignacio la sentencia, liquidación y regulación de honorarios de fs. 535/551. Publíquese sin cargo por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario "Voces Del Plata" (calle: Liniers 1112 - Tigre - ALC 49) (Arts. 59, 62, 145, 146 y 147 CPCC - Art. 63 Ley 11.653). Fdo. Dr. Diego Javier Tula, Juez".

C.C. 1.615 / feb. 23 v. feb. 26

1. LA PLATA

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Nueve de Julio (B), cita y emplaza al Sr. HÉCTOR ISMAEL BÁEZ, para que dentro de los cinco días de finalizada la publicación se presente en autos "Gariboti Amelia s/ Divorcio por presentación unilateral (Báez Héctor Ismael) Expte. 43663, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones. Fdo. Soledad Contreras, Jueza. Nueve de Julio, 15 de diciembre de 2017. Raúl Alfredo Granzella, Abogado - Secretario.

L.P. 15.557 / feb. 21 v. feb. 23

2. CAPITAL FEDERAL

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de San Isidro, cita por el término de cinco días a la Sra. CAROLINA CECILIA PIETRASANTA, L.E. 30.181.836 a que comparezca a hacer valer sus derechos, en los autos "Pietrasanta José Salvador c/ Molero Aldo Florencio y Otro s/ Ejecución de Sentencia" (Expte. N° 34655/2015) bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. San Isidro, 28 de diciembre 2017. Pablo G. Pozzi, Auxiliar Letrado.

C.F. 30.167 / feb. 22 v. feb. 23

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1° Inst. en lo Comercial N° 15 a cargo del Dr. Máximo Astorga, Sec. N° 29 a mi cargo, Callao 635 p. 3 CABA, comunica: 20/12/2017 se abrió el Concurso Preventivo (Expte. 25390/2017) de ESTÉTICA SIMPLE S.A. (Maipú 1210, p. 5°, CABA, CUIT 30-71009989-4) insc. IGJ: 29/3/2007; N° 5263, del Libro 35, de S.A.; Síndico: Andrea J. González, Maipú 359, P. 6 "89" CABA; verific. de créditos: hasta 16/4/18; informe arts. 35 y 39 LQC el 30/5/2018 y 13/6/2018; aud. informativa 5/2/19; clausura del período de exclusividad el 12/2/19. En caso de homologarse el acuerdo preventivo y con el vencimiento de la última cuota concordataria, sin que haya reclamos de los acreedores, se tendrá por cumplido el mismo. Buenos Aires, 8 de febrero 2018. Ana Paula Ferrara, Secretaria.

C.F. 30.168 / feb. 23 v. mar. 1°

POR 1 DÍA – El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Depto. Judicial de San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALTERIO FRANCISCO SCHMÜSER. San Isidro, 9 de noviembre de 2017. Silvina Lepore, Secretaria.

C.F. 30.102

4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita a los herederos de ROSA MÉNDEZ DE CARDOZO y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble

sito en la localidad de El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II, Secc. D, Quinta 8a, parcela 1 b, Partida N° 75.238, con frente a la calle Bolivia sin número, entre calles Libertad y Alferez M. de Alegría, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 13 de noviembre de 2017. Fdo. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 38.260 / feb. 23 v. mar. 8

5. LOMAS DE ZAMORA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Ricardo Horacio Suárez, Secretaría a cargo del Dr. Ezequiel Díaz, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en la Av. Juan Domingo Perón 2850, piso 2, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Torres Carlos Alberto c/ Doldan Selso Adrián s/ Daños y Perjuicios (Uso automotor s/ Lesiones) Expte. N° 23.511, que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a Sr. SELSO ADRIÁN DOLDAN para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designársele por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. San Justo, febrero de 2017. Alejandro N. Fernández, Auxiliar Letrado.

L.Z. 45.124 / feb. 22 v. feb. 23

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial Lomas de Zamora, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de LILIAN VENTIMIGLIA DE BERTUOLA. Lomas de Zamora, 19 de diciembre de 2017. Ezequiel Perelman, Auxiliar Letrado.

L.Z. 145.327

7. BAHÍA BLANCA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Inst. en lo Civil y Comercial Número Uno, Sec. Única del Dep. Judicial de Bahía Blanca cita y emplaza por diez días a los herederos del codemandado RODOLFO VÍCTOR RAYES, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a Usucapir ubicado en el partido de Cnel. Rosales, identif. catastralmente como, Circ. VI, Sec. A, Manz. 16, Parc. N° 29, Pda. N° 113-2792 para que se presenten y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Mallemaci Vicente c/ Reyes Edgardo Gustavo y otro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición" Expte. N° 106.995/12, bajo apercibimiento de designarse para que los representen, al Defensor Oficial en turno del Departamento. Bahía Blanca, 24 de noviembre de 2017. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 56.158 / feb. 23 v. feb. 26

12. SAN NICOLÁS

POR 3 DÍAS - Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: "Mayer, Verónica y Ot. c/ Andino, Claudio s/ Prescripción", Expte. N° 823/12, no habiendo comparecido a estar a derecho los herederos, acreedores y/o legatarios de JULIO JOSÉ MANUEL ANDINO, titular del DNI N° 6.064.113, decláraselos rebeldes y siga el juicio sin su representación, venciendo el término cinco días después de la última de las tres publicaciones, dispuesta por el artículo 73 CPCC. Firmado: Dra.: María Amalia Latermo, Secretaria.

S.N. 74.022 / feb. 23 v. feb. 27

13. TRENQUE LAUQUEN

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 05/12/2017 se ha presentado en concurso preventivo del Sr. GONZÁLEZ NÉSTOR JAVIER, CUIL 20-30508630-5, con domicilio en Sarmiento N° 355 de la Localidad de Henderson; decretándose la apertura el 15/12/2017. Síndico: Cra. Graciela Esther Rea, con domicilio legal en calle Urquiza N° 327 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos vericatorios y títulos pertinentes hasta el 22/05/2018. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 06/06/2018 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "González Néstor Javier s/Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte N° 4720-2017. Trenque Lauquen, 7 de febrero de 2018. María A. Planiscig, Abogada.

T.L. 77.020 / feb. 20 v. feb. 26

16. ZÁRATE-CAMPANA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Sr. Juez Dr. Leandro M. Cappello, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Zárate-Campana, sito en calle 19 de Marzo N° 455 de Zárate, cita a ALFONSO LOZANO, DNI 6.188.890 para que dentro del plazo de diez días comparezca a contestar la demanda de daños y perjuicios instaurada por Juan Carlos Orona y Carina Raquel Guerrero, ambos por su propio derecho y en representación del menor Tiago Iban Orona en los autos "Orona Juan Carlos y otro/a c/ Vera Cristian Hernán y otro/a s/Daños y perjuicios". (Expte. N° 14770). Zárate, 10 de mayo de 2017. Andrea Y. Moreira, Secretaria.

Z-C. 83.034 / feb. 22 v. feb. 23